

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**LA FUNCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, PARA LA CONSERVACIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE**

ANTULIO HILDEBRANDO MORALES PALOMO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2010

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA FUNCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, PARA LA CONSERVACIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANTULIO HILDEBRANDO MORALES PALOMO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2010



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCALV: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

DECANO EN FUNCIONES: Lic. Rubén Alberto Contreras Ortiz
EXAMINADOR: Lic. Javier Román Hineirosa López
EXAMINADOR: Lic. Víctor Manuel Rivera Woltke
EXAMINADOR: Lic. Mario Guerra Roldán
SECRETARIO: Lic. Carlos Larios Ochaita

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y Contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Elmer Ronaldo Espina Figueroa
Asesor. Colegiado 4663, Tel. 40481245.
Dirección: 8ª. Calle, 8-70 "A" zona 1, Escuintla



Guatemala, 9 de junio de 2,008.

Señor: Lic. Carlos Manuel Castro Monroy,
Jefe de la Unidad de Tesis, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala.

Respetable Licenciado:

En cumplimiento de la resolución de fecha siete de junio de dos mil cinco, proferida por ese Decanato, en donde se me nombra como asesor del bachiller Antulio Hildebrando Morales Palomo, en la investigación intitulada "LA FUNCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, respetuosamente me permito informar:

Aspectos de fondo:

a) El tema desarrollado por el sustentante, es de suma importancia, desde luego que, las actividades humanas generan en el ambiente un impacto negativo, por lo que se hace necesario regularlas por medio del Derecho Ambiental, contribuyendo la investigación realizada, a prevenir y remediar las perturbaciones que alteran su equilibrio, a garantizar un medio ambiente sano y la utilización de los recursos en forma sostenible, para la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

Aspectos de forma:

b) Considerando que, el tema es de trascendencia mundial, se le recomendó incluir ejemplos de la legislación comparada, con lo cual cumplió a cabalidad, lo que posibilita tener información de sus avances, ya que todos los gobiernos han debido adoptar diversos mecanismos, para enfrentar la problemática medio ambiental y garantizar los fines expuestos en la literal anterior.

Al analizar el contenido del trabajo de tesis, se observa que es conforme a los requerimientos científicos fundamentados en la observación y la reflexión; las técnicas de investigación consistieron en investigación de campo, entrevistas, siendo la redacción la adecuada conforme a los procedimientos establecidos y la bibliografía utilizada corresponde al tema investigado, logrando un conocimiento aceptable; su aporte científico permite garantizar la preservación y mejora del entorno ambiental del ser humano e impulsa un aprovechamiento racional de los recursos; se usaron los métodos de

Lic. Elmer Ronaldo Espina Figueroa
Asesor. Colegiado 4663, Tel. 40481245.
Dirección: 8ª. Calle, 8-70 "A" zona 1, Escuintla

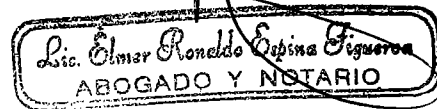


investigación inductivo, deductivo, analítico y sintético; las conclusiones al respecto, son acertadas y las recomendaciones contribuyen a resolver positivamente la problemática planteada en esta tesis; de tal forma que, considero que el estudiante arriba nombrado, ha cumplido con los requisitos contenidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, por lo que procede dar DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el presente trabajo de tesis.

Atentamente,



Lic. Elmer Ronaldo Espina Figueroa



UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, diecisiete de octubre de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) MARÍA TERESA GARCÍA
ALVARADO DE VELÁSQUEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de
la) estudiante ANTULIO HILDEBRANDO MORALES PALOMO, Intitulado: "LA
FUNCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, PARA LA CONSERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las
modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación,
asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer
constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual
dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su
opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación
utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la
misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el
trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CMCM/ragm





Lic. María Teresa García Alvarado
Revisora. Colegiada 4207, Tel. 52041880.
Dirección: 3ª.Av. "A" 4-42 zona 1, Escuintla

Guatemala, 3 de noviembre de 2,008.

Señor: Lic. Carlos Manuel Castro Monroy,
Jefe de la Unidad de Tesis, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala.

Respetable Licenciado:

En cumplimiento de la resolución de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, proferida por ese Decanato, en donde se me nombra como revisora del bachiller Antulio Hildebrando Morales Palomo, en la investigación intitulada "LA FUNCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, respetuosamente me permito informar:

Aspectos de fondo:

a) El trabajo de tesis desarrollado por el sustentante, es una importante contribución a la conservación del medio ambiente, tomando en cuenta que el ser humano, indudablemente, necesita garantizarse condiciones saludables y un aprovechamiento de la naturaleza sin destruirla, lo cual es vital para la presente generación y las venideras, de donde el análisis expuesto sobre las distintas regulaciones nacionales e internacionales, permite orientar, concienciar y dirigir la acción humana, de tal forma que, acatando las normas indicadas se logre un ambiente sano y aproveche en forma sustentable los recursos naturales que el medio provea.

Aspectos de forma:

b) La legislación comparada utilizada, permite establecer las medidas, mecanismos y normas adoptadas por diferentes países en vías de desarrollo, en la protección, utilización racional y sustentable de los diversos recursos ambientales.

El desarrollo de este trabajo de tesis, se ajusta a las teorías científicas basadas en la observación (inductiva) y la reflexión (deductiva), cuyo aporte científico incorpora elementos importantes para una eficiente y eficaz preservación del medio ambiente; la metodología utilizada fueron los métodos de investigación analítico, sintético, inductivo y deductivo; usó las técnicas de investigación de campo, entrevistas y bibliográficas, las que se ajustan a la tesis desarrollada, cuya redacción concuerda con las normas procedimentales respectivas, obteniendo un conocimiento positivo; las conclusiones

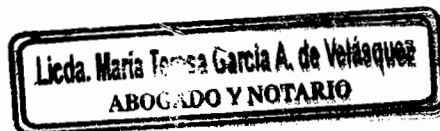
Lic. María Teresa García Alvarado
Revisora. Colegiada 4207, Tel. 52041880.
Dirección: 3ª.Av. "A" 4-42 zona 1, Escuintla



revelan la ineficacia del ente encargado de proteger la naturaleza, por el incumplimiento evidente de sus obligaciones y las recomendaciones exponen la solución puntual de cada conclusión; requerimientos que, de conformidad con la normativa respectiva, están de acuerdo a los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al cumplirse con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente rendir **DICTAMEN FAVORABLE**, por lo que apruebo esta investigación de tesis.

Atentamente,

Lic. María Teresa García Alvarado de Velásquez



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, ocho de marzo del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ANTULIO HILDEBRANDO MORALES PALOMO, Titulado LA FUNCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/slh.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida y llenarme de voluntad para alcanzar esta meta.
- A MIS PADRES:** Su ejemplo de trabajo, honradez y darme ánimo, me sirvió para culminar esta carrera.
- A MI ESPOSA:** Esther Castillo Quintanilla, por su comprensión, apoyo y sacrificio, necesarios para concluir esta profesión.
- A MIS HIJOS:** Antulio, Gabriela, Esther María y Abner, con amor.
- A MIS AMIGOS Y
COMPAÑEROS:** Por apoyarme solidariamente para este triunfo.
- A LOS PROFESIONALES
DEL DERECHO:** Por su apoyo incondicional, sacrificando parte de su valioso tiempo para enseñarme lo esencial de esta carrera.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el conocimiento que recibí para un ejercicio profesional digno, especialmente, a la Universidad de San Carlos de Guatemala.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Marco general sobre ambiente y derecho ambiental	1
1.1. Definición	2
1.2. Preocupación universal por el medio ambiente	3
1.2.1. Antecedentes de la preocupación ambiental	4
1.3. Tratados más importantes de los que Guatemala es estado parte	10
1.3.1. Convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas .	10
1.3.2. Convención sobre el comercio internacional de especies de fauna y flora silvestre amenazadas	11
1.3.3. Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono	13
1.3.4. Convenio marco sobre cambio climático	14
1.3.5. Convenio sobre la diversidad biológica	14
1.3.6. Convenio de las naciones unidas para combatir la desertificación y la sequía	15
1.4. Derecho ambiental y legislación ambiental	16
1.4.1. El ambiente como objeto del derecho	16
1.4.2. Legislación ambiental	17
1.4.3. Características del derecho ambiental	18
1.4.4. Principios del derecho ambiental	19
1.4.5. Conceptos básicos del derecho ambiental	21

CAPÍTULO II

2. Bases de la normativa ambiental	23
2.1. Intereses difusos y el tema ambiental	23
2.1.1. Técnicas para la defensa de los intereses colectivo o difusos....	24



	Pág.
2.1.1.1. Apoderamiento de instancias públicas	24
2.1.1.2. Acción popular	24
2.1.1.3. Litisconsorcio ocasional	25
2.1.1.4. Asociaciones calificadas	26
2.2. Normas constitucionales en materia ambiental	26
2.3. Resumen de algunas leyes sectoriales aplicables al tema ambiental en Guatemala	29
2.3.1. Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente	29
2.3.2. Ley de áreas protegidas	32
2.3.3. Ley de protección del patrimonio cultural de la nación	35
2.3.4. Ley forestal	37

CAPÍTULO III

3. El servicio de protección a la naturaleza en el derecho comparado	41
3.1. Colombia	42
3.2. Costa Rica	44
3.3. El Salvador	46
3.3.1. Inicio de la división de medio ambiente de la policía nacional civil	47
3.3.2. Objetivos	47
3.3.3. Funciones	48
3.3.4. Actividades	49
3.3.5. Despliegue de puestos de la división de medio ambiente.....	49
3.3.6. Capacitaciones recibidas por los integrantes de la división de de medio ambiente	50
3.4. España	50
3.4.1. Nuevas funciones asumidas	51
3.4.2. Organización del servicio	53
3.4.3. Plan global de trabajo	57
3.5. México	57
3.6. Perú	59



	Pág.
3.7. República Dominicana	59
3.7.1. Estructura	60
3.7.2. Funciones	60
3.7.3. Operativos y vigilancia	61

CAPÍTULO IV

4. La policía en materia de protección ambiental en Guatemala	63
4.1. Conceptos básicos	63
4.2. Creación de la policía nacional civil y el marco de su actuación	64
4.3. Creación de la unidad especialista relacionada con el tema ambiental dentro de la policía nacional civil	69
4.4. Aspectos generales de la labor de diprona	70
4.4.1. Estructura	71
4.5. Capacitación profesional de los integrantes de "diprona"	74
4.5.1. Por parte de la academia de la policía nacional civil	74
4.5.2. Por parte de organizaciones no gubernamentales y gubernamentales	77
4.6. Ubicación e identificación de actividades relacionadas con la conservación del medio ambiente por parte de la división de protección a la naturaleza ("diprona")	77
4.6.1. Infraestructura, recurso humano y material con que cuenta el destacamento de "diprona", en Siquinalá, departamento de Escuintla	78
4.6.2. Obstáculos	79
4.6.3. Comentarios sobre el trabajo de la división de protección a la naturaleza en el lugar	80
4.6.3.1. Juzgado primero de paz de Escuintla	80
4.6.3.2. Ministerio público	81
4.6.3.3. "Diprona"	81
4.6.4. Síntesis	82



CONCLUSIONES	Pág. 85
RECOMENDACIONES	87
BIBLIOGRAFÍA	89



INTRODUCCIÓN

La presente investigación se eligió para establecer los factores que inciden en el daño al ambiente o entorno, pues es evidente el perjuicio que se está causando al mismo, de tal manera que, es necesario formular políticas y mecanismos efectivos para la protección de todas las formas de vida sobre la Tierra, en búsqueda del bienestar colectivo.

El objetivo general de esta investigación es, determinar cuál es el papel que juega la referida División especialista de la Policía Nacional Civil, en la protección del medio ambiente. Los objetivos específicos son: establecer el espíritu de creación de dicha división, así como identificar su estructura orgánica, la labor que realiza en la protección del medio ambiente, en base al objetivo de creación de la misma, analizar los aciertos y desaciertos que ha tenido en su labor y las causas que los originan, qué problemática afronta en el cumplimiento de sus funciones, y por último, aportar ese estudio para lograr la eficacia y eficiencia de sus funciones. La hipótesis formulada fue comprobar si la Policía Nacional Civil, por medio de la División de Protección a la Naturaleza, cumple con brindar la seguridad ambiental que los ciudadanos guatemaltecos necesitan; que carece de los recursos humanos, económicos y logística imprescindible, lo que dificulta su labor para poder cumplir con las funciones que, por mandato legal, tiene en materia ambiental y verificar si ha logrado trabajar conjuntamente con los operadores de justicia en la protección del medio ambiente.

En relación al tema desarrollado se mencionan algunos términos importantes, como el interés común de la humanidad o intereses difusos, carácter supranacional y sistemático, el que contamina paga, el derecho de las futuras generaciones, el patrimonio común de la humanidad presente y futura, el aprovechamiento racional de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la seguridad ambiental.

El trabajo se dividió en cuatro capítulos. En el primero de ellos trata sobre el marco general sobre ambiente y Derecho Ambiental; en el segundo capítulo se tocan temas relacionados con los intereses difusos, normas constitucionales en materia ambiental y un breve resumen de leyes sectoriales que están vigentes en Guatemala; en el capítulo tercero se toma la experiencia de algunos países de América Latina y de España, en



lo referente a un cuerpo policial dedicado a la protección de la naturaleza, creando mecanismos y cuerpos legales que velen por esa protección y prevención de delitos ambientales o sean partícipes del inicio de un proceso para aquellos que se presume los han cometido; el capítulo cuarto se enfoca a la experiencia en Guatemala, tomando en cuenta los antecedentes de creación, tanto de la Policía Nacional Civil en sí, como de la unidad especialista para este tema que es la hoy División de Protección a la Naturaleza DIPRONA, antes Servicio de Protección a la Naturaleza (SEPRONA), nombre con el que aún se le conoce en España, habiéndose considerado la normativa que manda a que se reorganice la Policía Nacional Civil y sus diferentes unidades, como la unidad de la presente investigación, describiéndose donde se centro ésta y sus resultados.

La investigación se fundamentó en las teorías científicas basadas en la observación (Inductiva) y la reflexión (Deductiva), combinando ambos procesos por estimar que estos se dan consistencia de forma recíproca. Se utilizaron los métodos de investigación analítico, sintético, inductivo deductivo. Las técnicas aplicadas fueron la bibliográfica, investigación de campo, entrevistas a personal del Ministerio Público, Organismo Judicial y DIPRONA, que fungen en Escuintla.

Considerando que la División de Protección a la Naturaleza, para que pueda cumplir con eficiencia y efectividad sus funciones, queda indicado que se hace necesario implementar nuevas normas jurídicas, aumentándose sanciones penales y económicas existentes en las faltas y delitos actuales, a efecto de disuadir su comisión; de tal manera que se contrarreste la impunidad existente en materia ambiental, con mayor apoyo por parte de las instancias relacionadas con el tema ambiental, aunado a resolverse los problemas descritos en esta investigación, para lo cual se formularon las recomendaciones del caso, a efecto que la división cumpla con la seguridad ambiental pretendida y brindar al conglomerado nacional e internacional, una vida sana y un aprovechamiento racional de los recursos naturales, ligado a un desarrollo sostenible, protegiéndose con ello el derecho de las actuales y futuras generaciones.



CAPÍTULO I

1. Marco general sobre ambiente y derecho ambiental.

Este tema constituye en la actualidad una preocupación, no sólo en los países desarrollados, sino también en aquellos llamados en vías de desarrollo o subdesarrollados. La preocupación ambiental surge, desde que las naciones desarrolladas explotan los recursos naturales de los países en vías de desarrollo, sin mayores limitantes.

La perspectiva entre el medio ambiente y desarrollo, debe analizarse desde una visión en la que las acciones del ser humano, sobre aquél, sean orientadas a una explotación de forma sustentable para el máximo beneficio social mundial, dada la interacción de los ecosistemas y pensando en preservarlo y mejorarlo para bien de la humanidad.

Al querer definir correctamente el término, se puede identificar un problema, pues algunos autores consideran que existe redundancia al decir medio ambiente. Si se observa, se dice que ambiente es "...el conjunto de factores que influyen sobre el medio en el cual el hombre vive".¹ En el Diccionario de la Lengua Española se indica que ambiente son las "...condiciones o circunstancias físicas, sociales, etc., de un lugar, una colectividad o una época"², y, si se ve el significado de medio, dice que es el: "...elemento en que vive o se mueve una persona, animal o cosa".³ Comparando los dos términos, resulta redundante decir medio ambiente, pues la palabra **medio** identifica **substrato**: suelo, agua, aire, de ahí la definición dada en el diccionario. De ello se puede deducir que, según estos autores, el término correcto es ambiente.

Específicamente, M. Sommer, indica que se ha tratado de justificar el uso de ese vocablo por varias razones:

¹ Bustamante Alsina, Jorge. **Derecho Ambiental**. Pág. 22.

² Diccionario de la Lengua Española. Pág. 41.

³ *Ibid.* Pág. 497.



"1) Organismos de Naciones Unidas lo tienen en sus siglas: **pnuma, cnumad**, (corresponden en el orden al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Comisión de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Desarrollo) etc., afirmando que esto no es fácil de sustituir. 2) En inglés, la palabra: "environment" está arraigada. Y, 3) "Medio Ambiente" define expresamente los asuntos naturales; etc."⁴

El mismo indica que es fácil rebatir estos argumentos, puesto que el nombre de una sigla o institución no define y que, aunque el inglés prevalece en el mundo, no debe ser usado para acuñar palabras. También indica que environment es la palabra anglosajona usada, pero ambient tiene acertada traducción en español y debe ser la que se aplique. Tampoco hay que perder de vista que el ambiente es "...la conjugación de componentes biológicos, químicos, físicos y socioculturales que interactúan sobre cada ser definiendo su vida. Es decir, este actualizado concepto define que ambiente es un todo integral e integrado, cuyos elementos se combinan interdependientemente formando una unidad indisoluble".⁵

A pesar de esa aclaración y debido a lo familiar que resulta el término medio ambiente, será el que se utilice en la presente investigación.

1.1. Definición:

Con una visión antropocéntrica, se considera medio ambiente "... al conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y en un momento determinado, que influyen en la vida del hombre y en las generaciones futuras."⁶

También, por medio ambiente se entiende a "...todos los elementos que rodean al ser humano, sean ellos componentes bióticos (plantas y animales) o abióticos (minerales, agua, aire) y la sociedad misma, así como los procesos y las interacciones que se

⁴ Sommer, M. El error gramatical de la expresión medio ambiente

⁵ *Ibíd.*

⁶ <http://www.formaselect.com/temas/el-concepto-de-medio-ambiente.htm>:forma select-módulo 1 – Pág. 4.



dan entre ellos...⁷.

Más concretamente, Guillermo Cano indica que "...está formado por dos categorías, siendo la primera el entorno natural que, a su vez, está formado por los recursos naturales vivos o biológicos y los recursos naturales inertes; y la otra es el entorno creado, cultivado o edificado por el ser humano, el artificial".⁸

Varias más pueden ser las definiciones a citar, pero lo importante es visualizar que comprende todo el proceso de interacción entre todo lo que existe en la naturaleza y las actividades que realiza el ser humano y el impacto que éstas generan. Este mismo impacto, que en muchas ocasiones es negativo, generó una preocupación mundial para la protección del mismo, la cual se ha manifestado por medio de conferencias, tratados y toma de decisiones para incluir en la legislación nacional el tema. En el apartado siguiente se verá de qué manera se ha logrado.

1.2. Preocupación universal por el medio ambiente.

El ser humano fue tomando conciencia que sus actividades han alterado considerablemente la naturaleza, la cual tiene su propio curso evolutivo tal como glaciaciones, erupciones volcánicas, terremotos, inundaciones, etc., en lo cual no existe intervención humana. El problema y lo que diferencia estas alteraciones de aquellas provocadas por el ser humano, es que desconocen y no respetan los mecanismos de autorregulación natural, provocando un desequilibrio ecológico.

Durante el siglo pasado se produjeron catástrofes de gran magnitud por la falta de prevención, alertando a la humanidad sobre los peligros inherentes a la aplicación masiva de una tecnología que ha afectado el medio ambiente. Ejemplo de esto es la planta nuclear "Chernobyl". El desastre ocurrido en esta planta de la ex Unión Soviética, en 1957, es considerado como el peor de la historia. La causa y el número de

⁷ Salgado, Marvin. **Conceptos Ambientales**. Pág. 1

⁸ Cano, Guillermo. **Derecho, Política y Administración Ambientales**. Pág. 56



personas muertas y lesionadas permanecen en secreto, pero se ha admitido que se contaminó con radioactividad cientos de kilómetros. Actualmente la zona está deshabitada y aislada. También se han observado otras perturbaciones ambientales como lo es el cambio climático, el calentamiento global o efecto invernadero, fenómeno natural que retiene calor en la atmósfera, cerca de la superficie terrestre, porque parte del calor que fluye desde la superficie de vuelta hacia el espacio, es absorbido por vapor de agua, dióxido de carbono, ozono y muchos otros gases que hay en la atmósfera y que después se vuelve a irradiar de vuelta hacia la superficie, de tal manera que aumentan las concentraciones atmosféricas de estos gases de invernadero, la temperatura promedio de la baja atmósfera aumentará de manera gradual, además de que las actividades colectivas que conllevan el uso irracional de los recursos naturales, hacen peligrar la subsistencia de la diversidad de las especies y provocan el agotamiento de los recursos no renovables. Esto, entre otros serios problemas.

Aunando todo lo anterior, la preocupación ha sido en torno a preservar el patrimonio ambiental para las generaciones futuras poniendo énfasis en el término desarrollo sostenible, al que se le considera como una modalidad del desarrollo económico que postula la utilización de los recursos para la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones de la población, mediante la maximización de la eficiencia funcional.⁹

Esta se ha manifestado a nivel mundial a través de reuniones y conferencias, las que producen documentos en donde se trata de plasmar mecanismos para la protección de lo que nos rodea.

1.2.1. Antecedentes de la preocupación ambiental.

Se pueden citar algunos ejemplos de cómo se inició su protección desde épocas remotas, sin utilizar el término en específico. En Roma, Julio César prohibió el uso de carruajes en

⁹ Kiss, Alexander. *Introducción al Derecho Ambiental Internacional*. Pág. 12



los barrios romanos debido al ruido que produce a su paso, sin imaginarse siquiera que estaba evitando la contaminación auditiva, poco conocida pero igual de dañina que las otras.¹⁰

También se puede mencionar la prohibición que existía de enterrar a los muertos en las ciudades romanas. En la Ley de las XXI Tablas se menciona que "...el cuerpo del hombre muerto no debía ser sepultado ni cremado en la ciudad".¹¹

Pero, dando un gran salto en el tiempo en cuanto a éste tema, se puede decir que, el despertar de la conciencia ambiental se dio durante la primera mitad del siglo XX, principalmente en los años cincuenta, donde aparecieron las primeras manifestaciones por parte de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales.

Se puede citar como uno de los primero intentos por institucionalizar su protección, la Conferencia científica de las Naciones Unidas sobre conservación y utilización de recursos, que se llevó a cabo en Nueva York, en septiembre de 1949. También el acuerdo internacional para la prevención de la contaminación del mar por petróleo, que se suscribió en 1954.

En 1962, Rachel Carson, publica su libro "La primavera silenciosa", lo que marca el inicio del movimiento ambiental moderno. En él se evidencia el impacto que los pesticidas ocasionan en los seres humanos y en todo ser vivo.

A raíz del interés despertado sobre la temática, en 1968 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas aceptó una propuesta de Sveker Astrom, el embajador suizo ante esta organización, para explorar la posibilidad de realizar una conferencia internacional sobre los seres humanos y el ambiente. En diciembre de ese mismo año, la Asamblea General, autorizó al Consejo conducir esa conferencia, por lo que el 15 de septiembre de

¹⁰ Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible. **Manual de Legislación Ambiental de Guatemala.** Pág. 14

¹¹ *Ibíd.*



1969, se emitía la resolución para que la Organización de las Naciones Unidas, patrocinara y fuera el anfitrión de la primera conferencia mundial sobre el tema ambiental. La misma se llevó a cabo en Estocolmo en 1972, se le conoce con el nombre de Conferencia de las Naciones para el Medio Humano. Se desarrolló con la participación de 113 países y docenas de observadores.

Parte de lo que emanó de la misma es, haber declarado el 5 de junio como Día Mundial del Ambiente, la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente PNUMA, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Medio Humano que consta de 26 principios que, a pesar del tiempo transcurrido aún se encuentran vigentes debido a la “necesidad de un criterio y unos principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio humano”.¹²

Entre los principios que contempla se pueden mencionar:

1. El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal, que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar.
2. Los recursos naturales de la Tierra, deben preservarse en beneficio de la generaciones presentes y futuras.
3. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat.
4. Planificar los asentamientos humanos y la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio y obtener los máximos beneficios.
5. Utilización de la ciencia y la tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio y para el bien común de la de la humanidad.

¹² Declaración de las Naciones Unidas sobre el medio humano.



6. **Indispensable es la labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida a jóvenes y adultos.**
7. **Que los Estados se aseguren de que las organizaciones internacionales realicen una labor coordinada, eficaz y dinámica en la conservación y mejoramiento del medio.**
8. **Librar al hombre y a su medio de los efectos de las armas nucleares y de todos los demás medios de destrucción en masa.**

El mayor logro de la Conferencia, fue que todos los participantes aceptaran una visión ecológica del mundo, en la que se reconocía, entre otras cosas, que "... el hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea...", con una acción sobre el mismo que se ha acrecentado gracias a la rápida aceleración de la ciencia y de la tecnología..., hasta el punto que los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para su bienestar".

El impacto que generó esta conferencia a nivel mundial fue trascendental, comenzándose a tomar en cuenta en las legislaciones la regulación de la protección al medio. En Guatemala, por ejemplo, en 1973 se creó una comisión ministerial encargada de redactar el proyecto de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, presentado en 1976 y que entró en vigencia mediante el Decreto 68-86 del Congreso de la República.

También es importante hacer notar que la participación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, ha sido esencial en los preparativos de importantes convenios ambientales, tales como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, 1973), el de Basilea sobre el Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (1985). En 1983, la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Comisión Brundtland) en honor a Gro Harlem Brundtland, la entonces directora de la misma, redactaron un informe conocido como el Informe Brundtland o Nuestro Futuro Común, en el cual se hacía ver los peligros que los

seres humanos estaban sufriendo con el problema ambiental y plantearon el concepto de desarrollo sostenible.

Estos peligros para el ambiente, no conjurados ni en Estocolmo, ni en la era posterior, y el informe mencionado, llevaron a la celebración de otra conferencia mundial conocida con el nombre de Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en Río de Janeiro en 1992.

Esta fue hasta esa fecha, la mayor reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de la historia (116 de 172 países). Su mérito es haber ayudado a imponer el modelo de desarrollo sostenible, es decir, un modelo de desarrollo que integra aspectos ecológicos, sociales y económicos.

De esta conferencia emanaron importantes documentos, unos vinculantes, como la Convención de las Naciones Unidas sobre cambio climático y la Convención sobre diversidad biológica, y otros no vinculantes, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Agenda 21 o Programa 21 y Principios sobre bosques; además de la creación de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible.

Algunos de los principios que se estipularon son:

1. Los seres humanos tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
2. Los Estados tienen el derecho de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales.
3. El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.
4. La protección del ambiente debe constituir parte integrante del proceso de desarrollo



sostenible.

5. Se debe erradicar la pobreza como requisito indispensable para el desarrollo sostenible.
6. Se deben eliminar los sistemas de producción y consumo insostenibles.
7. Todos los ciudadanos deben participar en las cuestiones ambientales.
8. Es importante promulgar leyes eficaces sobre el ambiente.
9. Es importante la participación de las mujeres, jóvenes, pueblos indígenas y sus comunidades en el desarrollo sostenible.
10. La guerra es enemiga del desarrollo sostenible, por lo que se debe respetar el ambiente en épocas de conflicto armado.

Esta Cumbre levantó la conciencia del mundo sobre la interdependencia y la influencia mutua de los factores social, económico, ambiental y el reconocimiento de que el éxito de cualquier programa o acción tomada para responder a la crisis ambiental, dependería de un esfuerzo continuo y concertado y debería ser proclamado para la sostenibilidad a largo plazo.

En junio de 1997, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, se realizó un balance de la puesta en práctica de los resultados de Río, proceso conocido como Río + 5 y se fijaron las áreas prioritarias de trabajo de la Comisión en el marco del Programa 21 para los próximos cinco años. Luego, en el 2002, en Johannesburgo, Sudáfrica, se llevó a cabo la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible, conocida como Río + 10, en donde asistieron aproximadamente 189 países. En ésta se evaluaron los avances de las naciones en el camino del desarrollo sostenible y se formularon los próximos pasos sobre el tema.

Los temas centrales fueron la protección global del clima, la protección de los bosques, el fortalecimiento de las instituciones ambientales de la ONU y la complementación de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas con el principio del desarrollo sostenible y la protección ambiental

En ella fueron aprobados un plan de acción de 65 páginas y una declaración política de los Jefes de Estado y de Gobierno denominada Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, la cual fortaleció sobre todo el sistema de las Naciones Unidas y la idea del multilateralismo. El plan de acción, el documento más importante de la cumbre, contiene una serie de nuevos plazos y exige la elaboración de diversos programas de implementación:

- a) Para el año 2010 deberá estar claramente controlada la disminución de la diversidad biológica.
- b) Para el año 2015 deberá haberse reducido a la mitad en todo el mundo el número de seres humanos que no tienen acceso a la asistencia sanitaria básica.
- c) Para el 2020 debe haberse logrado una reducción al mínimo de las consecuencias para la salud y el medio ambiente derivadas de la producción y de productos químicos.

1.3. Tratados más importantes de los que Guatemala es estado parte.

Existe una gran cantidad de tratados en el tema ambiental, que han sido ratificados por Guatemala; aquí se dará cita a algunos de ellos, sin la intención de hacer un estudio exhaustivo sobre los mismos, sino para ver cómo Guatemala ha entrado en el proceso de protección y mejoramiento del medio ambiente.

1.3.1. Convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas.

Suscrita en Ramsar, Irán, el 2 de febrero de 1971. Entró en vigencia en diciembre de



1975. En Guatemala, fue aprobada por el Decreto Legislativo No. 4-88, de fecha 26 de enero de 1988, publicado en el Diario Oficial Tomo CCXX-XIV, No. 9 de fecha 4 de julio de 1988.

Es una convención pequeña, de 12 Artículos. En una parte del preámbulo indica que, las partes contratantes reconocen la interdependencia del hombre y de su medio ambiente, consideran las funciones ecológicas fundamentales de los humedales en su calidad de reguladores de regímenes hidro-biológicos y que constituyen un recurso de gran valor económico, cultural, científico y recreativo, cuya pérdida sería irreparable.

El contenido del mismo se puede resumir indicando que, los humedales son: extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros. También se establece que cada parte contratante debe asignar los humedales que quiera agregar a la lista. En este sentido, en el momento de firmar o de ratificar la convención, cada Estado debía indicar el nombre de un lugar para ser declarado Sitio Ramsar. Guatemala tiene declarados cinco sitios Ramsar, siendo el Refugio de Vida Silvestre Bocas del Polochic, en el departamento de Izabal; Parque Nacional Laguna del Tigre y el Biotopo protegido Laguna del Tigre, en Petén; Punta de Manabique, ubicado en el Golfo de Honduras, departamento de Izabal; y Manchón Guamuchal, entre los departamentos de San Marcos y Retalhuleu.

Crea la Oficina Permanente siendo la encargada de convocar a las conferencias, en donde se formularán recomendaciones a las Partes relativas a la conservación, a la gestión y a la explotación racional de los humedales, de su flora y de su fauna.

1.3.2. Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres.

Suscrita en Washington D.C., en 1973 y más conocida por sus siglas en inglés CITES; ha sido firmada y ratificada por muchos Estados, siendo una de las más populares sobre el

tema ambiental. Entro en vigencia en 1975. En Guatemala fue aprobado por el Decreto Legislativo No. 63-79, ratificado el cinco de febrero de 1980 y publicado en el diario Oficial, Tomo CCXIII, No. 32, de fecha catorce de marzo de 1980.



Consta de veinticinco artículos y está técnicamente detallada. En el preámbulo se reconoce que la fauna y flora silvestres constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la Tierra, tienen que ser protegidos para esta generación y las venideras; que la flora y la fauna tienen un valor desde el punto de vista estético, científico, cultural, recreativo y económico que debe ser protegido.

Su importancia radica en que reglamenta en forma estricta el comercio de especies, animales o vegetales, partes o derivados de los mismos, que se encuentran en los tres apéndices en que se divide.

En el Apéndice I se incluyen todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. En el Apéndice II se incluyen todas las especies que, aunque no se encuentren en peligro de extinción, podrían llegar a tal situación si no regula su comercio y aquellas especies que no son afectadas por el comercio pero que podrían llegar a estar en peligro. Y, en el Apéndice III se incluyen todas las especies que cualquiera de los Estados Parte manifiesten que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción, con el objeto de prevenir o restringir su explotación y que necesitan la cooperación de otros Estados.

Para cada apéndice se regula la exportación, importación, reexportación y la introducción procedente del mar.

Menciona que se deben extender certificados conocidos con el nombre de Certificados CITES y que en cada Estado, debe nombrarse una autoridad administrativa que para Guatemala, es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y autoridades científicas para poder emitir los certificados respectivos. En el Anexo se incluye uno de ellos.



1.3.3. Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono.

Fue suscrito en Viena, Austria el 22 de marzo de 1985. Entró en vigencia el 22 de septiembre de 1988. En Guatemala fue aprobado por el Decreto Legislativo No. 39-87 del 8 de julio de 1987, ratificado el 10 de julio de 1988 y publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de marzo de 1988.

El objetivo del mismo es proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos que puedan resultar de la modificación de la capa de ozono.

Parte del desarrollo del mismo establece que es importante la cooperación internacional y el intercambio de información en materia de investigación sobre la capa de ozono; que se deben adoptar medidas reglamentarias y legislativas para controlar, reducir o prevenir las actividades humanas susceptibles de modificar la capa en mención. Guatemala cuenta con una ley específica sobre la materia denominada Ley que prohíbe la importación y regula el uso de los clorofluorocarbonos en sus diferentes presentaciones, Decreto 110-97 del Congreso de la República.

Para el mismo tema se elaboró el Protocolo relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, conocido comúnmente como Protocolo de Montreal, el cual fue suscrito en Montreal, Canadá el 16 de septiembre de 1987, entró en vigencia el uno de enero de 1989 y en Guatemala fue aprobado por el Decreto Legislativo No. 34-89 del 14 de junio de 1989, ratificado el 11 de julio del mismo año y publicado en el Diario Oficial, Tomo CCXXXVII, No. 9, de fecha 8 de enero de 1990.

El objetivo de éste es el implementar medidas concretas para la protección de la capa de ozono y, parte de su contenido es determinar las obligaciones para los Estados Parte, siendo el mantener el consumo y la producción nacional de sustancias que agotan la capa de ozono a un nivel máximo (éste varía de acuerdo a las sustancias); el prohibir la importación de sustancias controladas provenientes de países no miembros y también la obligación de informar a la Secretaría del Convenio de Viena acerca de los niveles



nacionales de consumo y producción de las sustancias controladas.

1.3.4. Convenio marco sobre cambio climático.

Suscrito en Nueva York, Estados Unidos el 9 de mayo de 1992; entró en vigencia el 21 de marzo de 1994. En Guatemala fue aprobado por el Decreto Legislativo No. 15-95 del 28 de marzo de 1995; ratificado el 3 de agosto de 1995 y publicado en el Diario Oficial, Tomo CCLVI, No. 48, de fecha 14 de mayo de 1997.

El objetivo de éste es estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida una interferencia perjudicial con el sistema climático.

Entre las obligaciones que genera para los Estados contratantes están el establecer inventarios nacionales sobre las emisiones de gases de efecto invernadero y el nivel de absorción por los sumideros; el formular e implementar programas nacionales y regionales de mitigación del cambio climático; tomar en cuenta este cambio en las políticas sociales, económicas y ambientales; promover la conservación y el mejoramiento de los sumideros de gases de efecto invernadero y promover programas de educación y participación pública.

También cuenta con un protocolo conocido con el nombre de Protocolo de Kyoto, el cual no genera obligaciones para Guatemala porque está dirigido a los países desarrollados.

1.3.5. Convenio sobre la diversidad biológica.

Suscrito en Río de Janeiro, Brasil el 5 de junio de 1992; entró en vigencia el 29 de



diciembre de 1993. En Guatemala fue aprobado por el Decreto Legislativo No. 5-95; ratificado el 14 de junio de 1995 y publicado en el Diario Oficial, Tomo CCCLXII, No. 10, de fecha 12 de enero de 1996.

Su objetivo primordial es el de conservar la diversidad biológica, promover un uso sostenible de sus componentes y repartir de manera equitativa los beneficios generados por la utilización de los recursos genéticos.

Entre las obligaciones que genera para los Estados contratantes se encuentran el desarrollar estrategias nacionales para la conservación y el uso racional de la biodiversidad; integrar la conservación de la misma a las políticas y programas sectoriales e intersectoriales; establecer áreas protegidas para la conservación in situ; promover el desarrollo sostenible en zonas adyacentes a éstas áreas; desarrollar programas y medidas para la conservación ex-situ (centros de rescate y de rehabilitación, reintroducción de las especies en su hábitat; adoptar incentivos para la conservación y el uso sostenido de la biodiversidad.

1.3.6. Convenio de las naciones unidas para combatir la desertificación y la sequía.

Suscrito en París, Francia, el 14 de octubre de 1994; entró en vigencia el 26 de diciembre de 1996. En Guatemala fue aprobado según Decreto Ley No. 13-98 del 25 de febrero de 1998, se presentó el instrumento de adhesión el 4 de mayo de 1998 y depositado a las Naciones Unidas el 27 de agosto de 1998.

El objetivo primordial de éste, es el combatir la desertificación y mitigar los efectos de la sequía mediante estrategias de largo plazo, que enfocan en la rehabilitación y mejoramiento de la productividad del suelo, así como la conservación y el manejo sostenible de las tierras y los recursos acuáticos. Está dirigido concretamente al

continente africano, pero incluye un anexo de aplicación específica a América Latina y Caribe.

Conlleva para los Estados contratantes, adoptar un enfoque integrado que tome en cuenta los aspectos físicos, biológicos y socioeconómicos de la desertificación y enfrentar las causas indirectas de la misma; el formular estrategias para combatirla; el adoptar o fortalecer la legislación y los programas de acción; fomentar la participación de las comunidades locales en los esfuerzos para combatirla; el erradicar la pobreza debe ser uno de los elementos más importantes en ese programa de acción que se elabore.

1.4. Derecho ambiental y legislación ambiental.

En base a los temas desarrollados anteriormente se puede observar que, debido al impacto negativo generado por las actividades humanas en el ambiente, ha sido necesario el regularlas y crear una rama específica donde se ubiquen.

1.4.1. El ambiente como objeto del derecho.

Es así como nace el Derecho Ambiental, considerado como "... aquella rama del Derecho que incide sobre conductas individuales y colectivas para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran su equilibrio".¹³

Este derecho es un instrumento de la política ambiental estatal, que debe responder a intereses colectivos, amparándose con legislación eficaz y reguladora de conductas humanas que afectan el mismo.

¹³ Martín Mateo, Ramón. **Derecho Ambiental**. Citado en Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible. *Op. Cit.* Pág. 18



1.4.2. Legislación ambiental.

De esa suerte, se puede decir que la legislación ambiental "... es el conjunto de normas jurídicas con efectos en problemas ambientales, aunque estén insertas en cuerpos legales que tengan otros fines".¹⁴

Se dice que esta legislación puede encontrarse en cuerpos legales que tengan otros fines y de ahí que existe una clasificación sobre ella, la de Alexander Kiss,¹⁵ que se indica a continuación:

a) Legislación propiamente ambiental:

Es aquella que tiene como objetivo la protección y mejoramiento del medio ambiente; surge específicamente para ello. En Guatemala sólo existe la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto No. 68-86. En otros países se cuenta con una codificación de ésta, por ejemplo: La Ley general del equilibrio ecológico y la protección del ambiente de México.

b) Legislación ambiental sectorial:

Es aquella legislación que surge para regular actividades específicas de algunos sectores, como la pesca, la caza o forestal; no va encaminada directamente a la protección del ambiente, pero sí a regular actividades del ser humano en el aprovechamiento de recursos naturales.

¹⁴ Cano, Guillermo. *Op. Cit.* Pág. 112

¹⁵ Kiss, Alexander. *Introducción al Derecho Ambiental Internacional.* Pág. 10



c) **Legislación ambiental casual.**

En ningún momento está orientada a la protección del medio ambiente, pero contempla aspectos que están relacionados con el mismo. Aquí se puede citar el Código Civil, el Código de Trabajo en la parte que corresponda a lo ambiental. Como ejemplo de ello: las servidumbres, el usufructo, la compra-venta son figuras que están utilizando para la conservación de los recursos naturales; en lo laboral se deben cumplir normas relacionadas con la salubridad en las actividades productivas.

1.4.3. **Características del derecho ambiental.**¹⁶

a) **Carácter interdisciplinario:**

Desde luego que, necesita las indicaciones y asistencia de otras disciplinas que estudian los aspectos físicos, químicos y biológicos del medio ambiente y que describen el deterioro que sufren.

b) **Carácter sistemático:**

Es necesaria la regulación de conductas, en virtud de que no se realizan aisladamente, debiendo tomarse en cuenta el comportamiento de los elementos naturales y las interacciones en ellos determinadas como consecuencia de la intervención del hombre.

c) **Carácter supranacional:**

Porque los daños ambientales sobrepasan las fronteras de los Estados, se hace vital la cooperación internacional.

¹⁶ Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible. **Manual de Legislación Ambiental de Guatemala.** Guatemala, 2002. Pág. 20



d) **La preeminencia de los intereses colectivos o difusos:**"

Que es un tema que se trabajará por separado en el siguiente capítulo, debido a la importancia que tiene en materia ambiental, sólo se indicará que son aquellos que pertenecen a la colectividad, el tema ambiental es de todos y es así como se debe exigir que se proteja y se conserven los recursos, que no se atente contra todo lo que comprende el entorno, por conforma patrimonio común de la humanidad.

1.4.4. **Principios del derecho ambiental.**¹⁷

- **El respeto a la vida en todas sus manifestaciones.**

Se reconoce que el fundamento de la vida es el manejar la Ética y una escala de valores basados en el respeto, la responsabilidad personal, la consideración hacia la tierra y los otros seres vivos y que el desarrollo sostenible no se logrará a expensas de otros grupos o generaciones futuras, ni amenazará la supervivencia de otras especies.

- **La prevención de la contaminación.**

Se fundamenta en el hecho de que es prioritaria la prevención de daños ambientales, reduciendo la contaminación en todas sus manifestaciones, pues el derecho ambiental es eminentemente preventivo, ya que los problemas se pueden visualizar y tomar las medidas precautorias pertinentes.

¹⁷ Zsogón Jaquenod, Silvia. **Derecho Ambiental y Principios Rectores.** Pág.126



- **El que contamina paga.**

Es un principio un tanto polémico porque se puede estimar como un permiso para contaminar o crear un impacto negativo en el ambiente y pagar por ello. Plantea que aquellos que provocan la contaminación deben pagar los costos de ella. Se encuentra contemplado en el Principio 16 de la Declaración de Río, donde se indica que "... las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio que el que contamina debería, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales"

- **La participación pública y el derecho de las comunidades a estar informado.**

La participación en materia ambiental de las mujeres, jóvenes, obreros, sindicalistas, campesinos, las organizaciones no gubernamentales, los industriales, los comerciantes, etc., debe darse jugando el papel que les corresponda dentro del espacio donde se desarrollen, pudiendo ser en la toma de decisiones, en la exigencia de que se cumpla con la ley, entre otros aspectos.

En cuanto al derecho de las comunidades de estar informado, es fundamental conocer los riesgos derivados de alguna actividad que se lleve a cabo en la localidad.

- **La cooperación con otros países en asuntos transfronterizos:**

En el problema ambiental debe existir participación de todos los Estados, cuyas decisiones deben velar por la cooperación entre sí, pues este tema no conoce

fronteras y puede afectar grandes extensiones de territorio, por cual los Estados, están obligados a asegurar que las actividades propias, no creen daños ambientales fuera de sus fronteras y a notificar la situación de efectos potenciales transfronterizos. Se pueden citar los principios 2, 7 y 19 de la Declaración de Río.

1.4.5. Conceptos básicos del derecho ambiental

- Seguridad ambiental:

La cual se maneja en torno a dos componentes fundamentales; en primer lugar la protección ambiental frente a situaciones críticas generadas por el ser humano y, segundo por la utilización de los recursos de manera de minimizar las amenazas ambientales desde un punto de vista global, puesto que afectan a todos los humanos que habitan este planeta.

- Derecho de las futuras generaciones:

Que se puede definir como derechos de cada generación para beneficiarse de y proteger el patrimonio natural y cultural heredado de las generaciones anteriores de una forma tal que este puede ser trasladado a las futuras generaciones en condiciones que no sean peores que como se recibió. Este se enmarca en el Principio 3 de la Declaración de Río.

- Desarrollo sostenible:

Concepto que postula la utilización de los recursos para la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones de la población, mediante la



maximización de la eficiencia funcional. La Declaración de Río en los principios 4, 8, 20 y 21 menciona el tema.

- **Patrimonio común de la humanidad:**

El cual está ligado con los derechos de la humanidad futura, ya que los valores singulares de la biosfera deberían ser salvaguardados y transmitidos a la humanidad futura, lo que implica que su uso va a ser para fines pacíficos, en forma racional, para ayudar a la conservación y esto se logra con un buen manejo. Este principio se enfoca bastante en el preámbulo de la Convención sobre diversidad biológica, ya que indica que ésta es un interés común de la humanidad.

CAPÍTULO II



2. Bases de la normativa ambiental.

Las actividades humanas han provocado un daño ambiental que, en muchos casos es irreversible, sea por negligencia, por ignorancia o intencionalmente. El problema es que, este daño no afecta a una sola persona, sino es colectivo, de ahí la necesidad en el campo de la tutela jurídica de los derechos, en los últimos tiempos, del surgimiento de la importancia de la protección de aquellos intereses colectivos.

Como el Derecho Ambiental es eminentemente preventivo, se ha visto la necesidad de establecer un ordenamiento jurídico tendiente a disciplinar las conductas en orden al uso racional de los recursos humanos y a la preservación del medio ambiente con el propósito fundamental de asegurar una calidad de vida sana y equilibrada y, a la vez, mantener un desarrollo sostenible que garantice iguales condiciones para las futuras generaciones.

2.1. Intereses difusos y el tema ambiental.

La doctrina ha utilizado el término intereses difusos, considerados como "... los que pertenecen idénticamente a una pluralidad de sujetos, en cuanto integrantes de grupos, clases sociales o categorías de personas, ligadas en virtud de la pretensión de goce por parte de cada uno de ellos, de una misma prerrogativa. De forma tal que la satisfacción del fragmento o porción de interés que atañe a cada individuo, se extiende por naturaleza a todos; del mismo modo que la lesión a cada uno afecta, simultánea y globalmente, a los intereses de los integrantes del conjunto comunitario." ¹⁸

Como características de éstos, se puede decir que, tienen alcance colectivo debido a ser intereses supraindividuales, van más allá de los intereses particulares y, son de defensa

¹⁸ Bustamante Alsina, **Derecho Ambiental**. Pág.



común, esto significa que, aunque los defienda un solo individuo, van a beneficiar a todos los que están en la misma situación.

Así, entonces, en el caso de una fábrica que esté contaminando el ambiente en una comunidad determinada, aquella persona que se arrogue legitimidad para comparecer a juicio, lo va a hacer porque es un problema que le afecta personalmente, pero la resolución que emita el órgano judicial será beneficiosa para todas personas que habitan la comunidad en mención.

2.1.1. Técnicas para la defensa de los intereses colectivos o difusos.

La humanidad ha venido desarrollando diversas acciones concretas para la defensa de los intereses difusos, contempladas en la legislación internacional y nacional. Las que los tratadistas mencionan son las siguientes:

2.1.1.1. Apoderamiento de instancias públicas.

Este es el caso de aquellos funcionarios que la ley les otorga la representación popular, al ejercer la defensa de los derechos de la población en general.

Ejemplo de ello es el Procurador de los Derechos Humanos que, de acuerdo al Artículo 23 del Decreto 54-86 le corresponde conocer y resolver casos en que entidades, funcionarios o empleados públicos atenten contra la salud y el medio ambiente; la Procuraduría General de la Nación a través de la Procuraduría del Medio Ambiente que, de acuerdo al Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, le corresponde asesorar y constituirse en órgano de consultoría de las entidades estatales en materia ambiental.

2.1.1.2. Acción popular.

Concretamente, la legislación guatemalteca otorga acción popular en el Artículo 30 de la

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, el cual preceptúa que: concede acción popular para denunciar ante la autoridad, todo hecho, acto u omisión que genere contaminación y deterioro o pérdida de recursos naturales o que afecte los niveles de calidad de vida.” El mismo artículo indica que, al no existir representante del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en la localidad, se denuncia ante la autoridad municipal, quien la remitirá al mencionado Ministerio. En el Artículo 37 se contempla que: “Toda persona que se considere afectada por los hechos degradantes al ambiente, podrá acudir al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, a efecto que se investiguen tales hechos y se proceda conforme a esta ley.”

En la Ley reguladora del registro, autorización y uso de motosierras, Decreto 122-96, se concede acción popular para acudir a las autoridades competentes y denunciar el uso de éstas sin la autorización que contempla la misma.

En el Artículo 263 del Código Procesal Civil y Mercantil se plantea que: “La obra nueva que causa un daño público, produce acción popular, que puede ejercitarse judicialmente o ante la autoridad administrativa.”

Dichos Artículos, permiten observar cómo la legislación guatemalteca está en sintonía con la visión internacional, en cuanto a la participación de la ciudadanía, no sólo en la toma de decisiones, sino también en la búsqueda de la justicia en materia ambiental ya que, una vida digna incluye la calidad ambiental; así que todos los habitantes de un país pueden exigir que se proteja el ambiente y que se respete la norma de que el interés general prevalece sobre el particular.

2.1.1.3. Litisconsorcio ocasional:

Consiste en un grupo de personas que se asocian para litigar en común sobre algo que les afecta a todos y que desean sea aplicada la justicia. El resultado de la sentencia beneficiará a todos y, el actuar en conjunto les abarata los costos del proceso. Regulado se encuentra en el Artículo 53 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual indica, en



cuanto al litisconsorcio necesario, que: “Si la decisión no puede pronunciarse más que en relación a varias partes, éstas deben demandar o ser demandadas en el mismo proceso. Si éste es promovido por algunas o contra algunas de ellas solamente, el juez emplazará a las otras dentro de un término perentorio.” En el Artículo 54 se menciona el litisconsorcio facultativo, diciendo que: “Varias partes pueden demandar o ser demandadas en el mismo proceso, cuando entre las causas que se promueven exista conexión por razón del objeto o del título de que dependen, o bien cuando la decisión dependa, total o parcialmente, de la resolución de cuestiones idénticas.”

2.1.1.4. Asociaciones calificadas.

Específicamente, el Artículo 117 del Código Procesal Penal, numeral 4) reconoce como querellante adhesivo “... a las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses”.

2.2. Normas constitucionales en materia ambiental.

La Constitución Política de la República de Guatemala, que entró en vigencia el 14 de enero de 1986, cuenta con artículos relacionados con el tema ambiental, siendo parte de todo un proceso del movimiento ambiental internacional que ha influido en estos documentos en muchos países. Es importante resaltar que, después de La Conferencia de Estocolmo, los Estados vieron la necesidad de regular en sus legislaciones el tema y, por consiguiente, en su ley fundamental y suprema.

Algunos de los Artículos que se pueden citar son los siguientes:

“Artículo 2º. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de La República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

Se debe partir del criterio que uno de los principios del Derecho Ambiental, es el respeto a la vida, una vida con calidad ambiental; en donde exista también justicia ambiental y seguridad ambiental. También se observó como en la Declaración de Río, se indica que la guerra es enemiga número uno del desarrollo sostenible, por lo que la paz es fundamental en este tema.

“Artículo 60. Patrimonio cultural. Forman parte del patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración, salvo los casos que determine la ley.”

Es importante partir de que el medio ambiente no comprende sólo la flora, fauna, agua, bosques, etc., sino que también comprende los bienes culturales de la Nación, tangibles e intangibles, que se explicarán al citar la Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, que es a la que remite este Artículo.

“Artículo 64. Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista.”

En Guatemala, se inició a declarar ciertas áreas como parques nacionales, desde antes que se regulara el mencionado Artículo; así, en 1955 se declararon como Parque Nacional los siguientes sitios: Naciones Unidas; Laguna del Pino; Río Dulce; Grutas de Lanquín; Cerro El Baúl; Los Aposentos, entre otros.

En 1989 entra en vigencia la Ley de Áreas Protegidas, que es a la que hace referencia este Artículo.

“Artículo 93. Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser

humano, sin discriminación alguna.”



En la sección correspondiente al tema se hace referencia a que el Estado debe controlar la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos los que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes. También se indica que las comunidades tienen el derecho y el deber de participar en la planificación, ejecución y evaluación de los programas de salud; que la alimentación y la nutrición reúnan los requisitos mínimos de salud. Le corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ser el rector sectorial en este tema, coordinando con todas las instituciones que tengan relación, como las municipalidades, en el caso de desechos sólidos.

“Artículo 97. Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”

En este sentido, desde 1973, se presentó la iniciativa para la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, redactado por una comisión ministerial convocada a raíz del resultado de la Conferencia de Estocolmo. Dicha ley entró en vigencia en 1986, mediante el Decreto No. 68-86 del Congreso de la República.

“Artículo 126. Reforestación. Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivados y demás productos similares, y fomentará su industrialización. La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas. Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial protección.” La ley a la que se



refiere es la Ley Forestal, Decreto 101-96.

2.3. Resumen de algunas leyes sectoriales aplicables al tema ambiental en Guatemala.

Sin el ánimo de ser exhaustivos en este punto, tomando en consideración que la legislación ambiental sectorial es extensa, se citarán leyes que tocan los temas álgidos, a manera de ubicar la labor de la División de Protección a la Naturaleza. Otras leyes determinan un procedimiento administrativo, por lo que no se desarrollarán.

2.3.1. Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente.

Como ya se citó, es el Decreto No. 68-86 del Congreso de la República, publicado el 19 de diciembre de 1986 en el Diario Oficial No. 27. Ha sufrido algunas reformas mediante los decretos No. 75-91, 1-93 y 90-2000. Además de lo que ya se refirió sobre ella, su contenido se puede resumir de la forma siguiente: en el Artículo 1, se toma el contenido del Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya indicado. Otro Artículo determinante es el 8, reformado por el Decreto 1-93, en donde se indica que: "Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales." En el mismo, indica la sanción que corresponderá, tanto al funcionario que no solicite, como al particular que no lo presente.

Objetivos específicos determinantes de la ley, son el orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica en toda la población; el diseño de la política ambiental; la creación de toda clase de incentivos y estímulos para fomentar programas e iniciativas que se encaminen a la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente; entre otros.

La ley contempla los sistemas y elementos siguientes, mandando para cada uno de ellos, el crear los reglamentos necesarios:

1. Sistema atmosférico. Se pretende promover el empleo de métodos adecuado para reducir las emisiones contaminantes; el regular las substancias contaminantes que provoquen alteraciones inconvenientes de la atmósfera; el regular la existencia de lugares que provoquen emanaciones; entre otros aspectos.
2. Sistema hídrico. Se pretende evaluar la calidad de las aguas y sus posibilidades de aprovechamiento, mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas; el ejercer control para que el aprovechamiento y uso de las aguas no cause deterioro ambiental; promover el uso integral y el manejo racional de cuencas hídricas, manantiales y fuentes de abastecimiento de aguas; etc.
3. Sistemas lítico y edáfico. Se relaciona con los procesos capaces de producir deterioro de estos sistemas, que provengan de actividades industriales, mineras, petroleras, agropecuarias, pesqueras; el deterioro cualitativo y cuantitativo de los suelos; la conservación, salinización, desertificación y aridificación del paisaje, así como la pérdida de transformación de energía; y otros.
4. De la contaminación por ruido o audial. Mandando a crear reglamentos relacionados con la emisión de energía en forma de ruido, sonido, microondas, vibraciones, ultrasonido o acción que perjudiquen la salud física y mental y el bienestar humano, o que cause trastornos al equilibrio ecológico.
5. De la contaminación visual. Manda a crear reglamentos relacionados con las actividades que puedan causar alteración estética del paisaje y de los recursos naturales, provoquen ruptura del paisaje y otros factores considerados como agresión visual y cualesquiera otras situaciones de contaminación y de interferencia visual, que afecten la salud mental, física y la seguridad de las personas.

6. **Sistema biótico.** Manda a regular actividades relacionadas con la protección de las especies o ejemplares de animales o vegetales que corran peligro de extinción; la promoción del desarrollo y uso de métodos de conservación y aprovechamiento de la flora y fauna del país; el comercio ilícito de especies consideradas en peligro, etc.

Es importante hacer notar que, a la fecha, solamente existe el Reglamento de requisitos mínimos y sus límites máximos permisibles de contaminación para la descarga de aguas servidas, el reglamento de evaluación de impacto ambiental y, según la información obtenida, un anteproyecto para regular la contaminación auditiva. Otros temas se podrían incluir en leyes específicas como la Ley de Áreas Protegidas, la Ley de anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares, Ley de Minería, Ley de Hidrocarburos; además en un tema tan controversial como es el agua, existe ya un anteproyecto de la Ley de Aguas.

En el Artículo 31 se indican las sanciones que se pueden imponer por las infracciones a las disposiciones de la ley, en la siguiente forma:

1. "Advertencia, valorada bajo el criterio de evaluación de la magnitud del impacto ambiental.
2. Tiempo determinado para cada caso específico para la corrección de factores que deterioran el ambiente.
3. Suspensión cuando haya variación negativa en los parámetros de contaminación establecidos por el Ministerio.
4. Comiso de materias primas, instrumentos, materiales y objetos que provengan de la infracción cometida.
5. Modificación o demolición de construcciones violatorias de disposiciones sobre protección y mejoramiento del medio ambiente.



6. Multas y cualquier otra que se pueda aplicar.

Para aplicarlas se tomará en cuenta la mayor o menor gravedad del impacto ambiental; la trascendencia del mismo en perjuicio de la población; las condiciones en que se produce y la reincidencia.”

2.3.2. Ley de áreas protegidas.

Es el Decreto 4-89 del Congreso de la República y ha sufrido dos reformas; una mediante el Decreto 110-96 y el 117-97, ambos del Congreso de la República. La ley fue publicada el 10 de febrero de 1989 en el Diario Oficial No. 64. Sus reformas han sido determinantes; la primera de ellas modificó la parte de las sanciones, y la segunda, específicamente derogó los incentivos fiscales.

Entre los principios fundamentales que establece, se menciona en el Artículo 2, la creación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, “...integrado por todas las áreas protegidas y entidades que las administran”. En el Artículo 3, se estima que es fundamental para alcanzar los objetivos de esta ley, que todos los habitantes del país participen activamente, siendo necesario el desarrollo de programas educativos encaminados al reconocimiento, conservación y uso correcto del patrimonio natural de Guatemala.

En otros Artículos hace mención de cómo se conforman las áreas protegidas, quedando establecido el procedimiento para su declaratoria, iniciando con la propuesta sobre el lugar, el estudio técnico que se realiza, el dictamen del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, que es la entidad que ella crea, si este dictamen es favorable se envía la iniciativa de ley al Congreso de la República para que emita el Decreto respectivo, quedando el área como legalmente declarada y, al final las disposiciones que tome el Consejo en cuanto a su manejo y administración.

En los Artículos relacionados con la conservación de la flora y fauna silvestre, se hace

mención que, es de urgencia nacional el rescate de las que se encuentren en peligro de extinción, de las amenazadas y la protección de las endémicas.

Indica que se pueden hacer aprovechamientos de flora y fauna silvestre, entendido éste como cualquier acción de búsqueda, recolecta, extracción, reproducción, captura o muerte de ejemplares de plantas o animales silvestres, desde luego, sin atentar contra el espíritu de esta ley.

También se puede hacer investigación en áreas protegidas, para lo cual el Consejo las autorizará; no se permite, de acuerdo a la ley, la caza en áreas protegidas.

Los zoológicos, las colecciones de fauna, sean particulares, de los circos, de museos o de entidades de investigación, quedan sujetas al Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Establece en el Artículo 81, como faltas las siguientes:

1. Negarse a devolver una licencia otorgada por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, ya prescrita, sin justificar su retención. La sanción aplicable es de multa de cien a mil quetzales
2. Oponerse a las inspecciones solicitadas o las que se realicen de oficio por parte de empleados o funcionarios del Consejo. Se sanciona con multa de quinientos a tres mil quetzales.

Determina como delitos los siguientes:

1. Atentado contra el Patrimonio Natural y Cultural de la Nación, contenido en el Artículo 81 bis, indica que se comete por una persona que no tenga licencia dada por autoridad competente, que: "...cortare, recolectare vivos o muertos, partes o derivados de especies de flora y fauna silvestre, así como quien transportare, intercambiare, comercializare o exportare piezas arqueológicas o derivados de



éstas". La sanción es con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales. Igual pena se impondrá a: "...aquellas personas que, contando con la autorización correspondiente se extralimitaren o abusaren de los límites permitidos en la misma."

2. Tráfico ilegal de Flora y Fauna, referido en el Artículo 82, lo comete: "...quien ilegalmente transporte, intercambie, comercialice o exporte ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de productos de flora y fauna silvestre amenazadas de extinción, así como de las endémicas y de aquellas especies consideradas dentro de los listados de especies amenazadas en peligro de extinción publicados por el CONAP." Se sanciona con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales.
3. Usurpación a Áreas Protegidas, está contenido en el Artículo 82 bis, el cual lo comete: "...quien con fines de apoderamiento, aprovechamiento o enriquecimiento ilícito, promoviere, facilitare o invadiere tierras ubicadas dentro de áreas protegidas debidamente declaradas." Su sanción es con prisión de cuatro a ocho años, más multa de tres mil a seis mil quetzales."
4. "ARTÍCULO 83.- Sanción a Empresas. Cuando las infracciones establecidas en este capítulo fuesen cometidas por alguna empresa autorizada para operar con productos de flora y fauna silvestre, ésta será sancionada con el doble de la multa, la primera vez, y si reincide, con el cierre de la empresa."

En los últimos Artículos hace referencia al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas SIGAP, proporcionando un listado de áreas que la ley está declarando como protegidas y otras que quedan en calidad de protección especial, eso significa pendientes de obtener la declaratoria legal como tales. Algunas de estas ya fueron reguladas como legalmente protegidas. Es importante citar que todas éstas contemplan aspectos importantes de proteger y que las autoridades deberían agilizar el trámite para que el impacto que el ser humano provoca en ellas no sea irreversible. Es el caso, por ejemplo del Monumento



medicinal, culinaria, artesanal, religiosa, de danza y teatro.

Se entiende como bien cultural tangible, aquel que tenga más de cincuenta años de antigüedad y aquellos que, sin tener ese número de años, sean de interés relevante para el arte, la historia, la ciencia, la arquitectura, la cultura en general.

Para efectos del control y supervisión de la protección y conservación de los bienes culturales se crea el Registro de Bienes Culturales "... como institución pública, adscrita a la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural. Tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los hechos, actos y contratos, relativos a la propiedad y posesión de bienes culturales".

Para hacer efectiva la protección de estos bienes, se prohíbe su exportación, salvo que sea temporal hasta un plazo de tres años cuando vayan a ser exhibidos fuera del territorio nacional; cuando sean objeto de una investigación científica o conservación y restauración debidamente supervisada por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural.

En el Artículo 29, se establecen las exenciones e incentivos a aplicar, deduciendo del impuesto sobre la renta los montos de las donaciones o inversiones destinadas a los fines de esta ley. También van a ser deducibles las mejoras que el propietario, poseedor o titulares de derechos reales realicen sobre el inmueble declarado como patrimonio cultural de la Nación, siempre que hayan sido autorizados previamente y cuantificados los montos por el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala.

Contempla algunos delitos, entre ellos se pueden citar:

1. Depredación de bienes culturales. "Lo comete quien destruya, altere, deteriore o inutilice parcial o totalmente los bienes integrantes del patrimonio cultural de la



Nación.”

2. **Exportación ilícita de bienes culturales.** Se indicó que sólo se autoriza la exportación temporal, por lo que quién ilícitamente exporte un bien integrante del patrimonio cultural de la Nación comete éste.
3. **Investigaciones o excavaciones ilícitas.** El que no cuenta con la autorización para realizar cualquiera de estas actividades, está cometiendo este delito.
4. **Colocación ilícita de rótulos.** “Quien coloque cualquier clase de publicidad comercial, así como cables, antenas y conducciones en áreas arqueológicas o monumentos históricos se le sanciona con multa además de tener que eliminar lo efectuado.”
5. **Demolición ilícita.** “Lo comete quien no cuente con la autorización de la La Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, demoliere parcial o totalmente un bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación.”

2.3.4. Ley forestal.

Es el Decreto Legislativo No. 101-96 del Congreso de la República, publicado en el Diario Oficial No. 38 del 4 de diciembre de 1996. Esta es una de las leyes más desarrolladas que se tienen en la legislación ambiental sectorial puesto que, aparte de su reglamento, cuenta con otros reglamentos, como es el tránsito de productos forestales, el de aprovechamiento del mangle, el de regentes forestales.

Entre los objetivos que plantea se encuentran el reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la



tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima; promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque; incrementar la productividad de los bosques existentes; conservar los ecosistemas forestales del país; etc.

Para realizar un aprovechamiento forestal se necesita de una concesión, cuando se trata de tierras de propiedad estatal, o de una licencia cuando es en tierras de propiedad privada, las cuales son emitidas por el Instituto Nacional de Bosques. Cuando dicha actividad se va a realizar dentro de áreas protegidas, se otorga exclusivamente por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Las concesiones forestales se pueden otorgar en áreas con bosque y sin bosque; los concesionarios pueden ser personas guatemaltecas particulares, jurídicas, incluyendo aquí a los concesionarios comunales.

Entre las prohibiciones que contempla se encuentran en el Artículo 34 de la ley, el corte de árboles de especies protegidas y en vías de extinción, salvo los que son provenientes de bosques plantados y registrados en el Instituto Nacional de Bosques. En el Artículo 35, contempla que se declara de interés nacional la protección, conservación y restauración de los bosques de mangle del país; incluso la Junta Directiva del Instituto emitió el Reglamento para el aprovechamiento del mangle, en cumplimiento con este artículo. En el Artículo 47, se prohíbe eliminar el bosque de las partes altas de las cuencas hidrográficas, principalmente las que se encuentren ubicadas en zonas de recarga hídrica que abastecen fuentes de agua.

Para un aprovechamiento forestal es necesario un Plan de Manejo, documento importante en el monitoreo del aprovechamiento y de las técnicas silviculturales aplicadas. Éste debe comprender, entre otros aspectos, la superficie con bosque, tipo y clase de bosque, área a intervenir, el volumen a extraer, el sistema de corte, la recuperación de la masa forestal, el



tiempo de ejecución.

No se necesita licencia para realizar aprovechamientos de consumo familiar, los de plantaciones voluntarias y sistemas agroforestales plantados voluntariamente. En el caso de aprovechamientos de consumo familiar se necesita de un permiso, lo cual está contemplado en el Artículo 46 del Reglamento de la Ley Forestal, que indica: "... Se establece que el volumen máximo anual de productos maderables o leña permisible para consumo de un núcleo familiar es de 15 metros cúbicos, que podrán ser destinados exclusivamente para leña, postes o para construcción de vivienda. Para obtener la autorización para un aprovechamiento familiar, los interesados deberán solicitar al INAB un permiso, indicando el sitio exacto del aprovechamiento, el destino de la madera y la identificación de los integrantes del núcleo familiar beneficiado..."¹⁹

Aspecto fundamental en la ley es que establece los incentivos forestales, siendo éstos "... aquellos estímulos que otorga el Estado para promover la reforestación y la creación de bosques y/o el manejo sostenible del bosque natural".²⁰

Los incentivos los otorga el INAB, a través del Programa de Incentivos Forestales, en coordinación con el Ministerio de Finanzas Públicas, a los propietarios de tierras, incluyendo a las municipalidades, que se dediquen a proyectos de reforestación y mantenimiento en tierras de vocación forestal desprovistas de bosques, así como al manejo de bosques naturales. El área mínima consignada en una solicitud es de dos hectáreas; se otorgará una sola vez y tienen vigencia hasta el año 2016.

Entre los delitos que menciona, se encuentran:

¹⁹ Reglamento de la Ley Forestal. Resolución 4.23.97 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques.

²⁰ Artículo 4 de la Ley Forestal.

1. Delito en contra de los recursos forestales. “Lo comete quien, sin contar con la licencia respectiva, se tala, aprovecha o extrae árboles cuya madera en total en pie exceda de diez metros cúbicos de cualquier especie forestal, a excepción de las protegidas, o proceda a descortezar, ocotear, anillar.”

Este delito crea polémica por la forma en cómo manda a sancionar. En la primera parte, que es la que se menciona acá, indica que son diez metros cúbicos de madera, pero en su segunda parte dice que se sanciona con multa, si es de 5.1 a 100 metros cúbicos de madera y se sanciona con prisión y multa si es de 100.1 metros cúbicos. La pregunta es: ¿Cuál de la volumetría se aplica para determinar si es delito o falta y sancionar como corresponde? La respuesta se encuentra en el Artículo 103, en cuanto a falta, que se comete al “...talar árboles de cualquier especie forestal o proceder a su descortezamiento, ocoteo, anillamiento o corte de la copa, sin la licencia correspondiente, cuando el volumen total no exceda de cinco metros cúbicos de madera en pie”. Así, que de acuerdo a estos dos Artículos será falta si no excede de cinco metros cúbicos de madera, será delito si es de 5.1 metros cúbicos en adelante.

2. Incendio forestal. El cual es sancionado con mayor drasticidad si es cometido en áreas protegidas.
3. Cambio de uso de la tierra sin autorización. Si se realiza en áreas cubiertas de bosques y registradas como beneficiarias del incentivo forestal. Aquí se aplica la prohibición del Artículo 35, en cuanto a que no se puede cambiar el uso de la tierra en el ecosistema manglar.
4. Tala de árboles de especies protegidas. Se refiere a aquellas especies protegidas y en vías de extinción, contenidas en convenios internacionales de los que Guatemala es parte y que se encuentran en los listados nacionales. Ejemplo de ello es el pinabete. Se exceptúa de ello aquellos árboles establecidos por regeneración artificial, que “...es la reproducción del bosque mediante procesos y cuidados que se inician en la recolección de la semilla hasta el establecimiento de las plantas en el campo”.²¹

²¹ Ibid

CAPÍTULO III



3. El servicio de protección a la naturaleza en el derecho comparado.

Antes de entrar en detalle sobre este tema, es importante citar la existencia de documentos a nivel internacional, que garantizan el derecho a un medio ambiente sano, por lo que los gobiernos han debido adoptar diversos mecanismos para su cumplimiento, como el incluir en su legislación normas relacionadas a su protección y conservación, y la inclusión de instituciones especializadas para velar por su cumplimiento.

Dentro de esos documentos se encuentra la Declaración de Estocolmo, redactada en Estocolmo, Suecia, en 1972, que en uno de los principios que contempla, citados anteriormente indica: "... el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar".

De igual manera la Declaración de Río, acordada en Río de Janeiro, Brasil, en 1992, también ya citada lo retoma, al establecer que: "... los seres humanos tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza".

En el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, conocido como "Protocolo de San Salvador", en el Artículo 11, relacionado al derecho a un medio ambiente sano, señala que:

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

De esa suerte se pueden citar algunos casos en donde esto ha sido una realidad, aunque en otros casos los países recurren al Ejército o a las policías que no están preparadas para esa misión.

3.1. Colombia.

De este país funciona la Policía Ambiental y Ecológica, que es un programa del grupo de Auxiliares Bachilleres de Policía, que tienen a su cargo el desarrollo e implementación de actividades a favor a la educación ambiental y ecológica, así como la ejecución de campañas en torno al medio ambiente.

Entre las actividades que han impulsado se destacan las Jornadas ambientales denominadas “Polvo eres”, “Una gota de vida”, “Recicla”, “Día Mundial del Medio Ambiente”, “Clase en el parque”, “Navidad en paz con la naturaleza”

Hay campañas que han desarrollado con la comunidad, entre las cuales se encuentran:

1. Vinculación de escuelas, colegios públicos y privados con el ánimo de realizar actividades de reforestación y limpieza de las riveras del río Cali, a fin de comprometerlos en el cuidado y conservación del entorno ambiental de la ciudad.
2. En las diferentes galerías y Terminal de transportes de la ciudad, se han realizado asesorías con los gerentes de las mismas para evitar que se incremente la comercialización de la Flora y Fauna silvestre.
3. Elaboración de volantes con el objeto de concienciar a las personas sobre la problemática de la extracción de la flora y fauna silvestre.
4. Se desarrollan planes especialmente en Navidad y Semana Santa, con el objeto de evitar la extracción de cogollos de pino, palma de cera, musgo, sarro, tierra capote, etc.
5. Se efectúan charlas con los estudiantes de las diferentes Universidades de la



ciudad, con el fin de dar a conocer la actividad que realiza el programa y las entidades con quien se trabaja mancomunadamente.

Es importante citar que cuenta con un Sub-programa de Control de flora y fauna en Cali, debido a que en dicho lugar se presenta el tráfico de estas especies. El objetivo es controlarlo, fundamentando su accionar en el mantenimiento y conservación de la diversidad biológica de las especies en su ambiente natural.

Entre las actividades que tiene previsto impulsar, se pueden mencionar:

1. Planes educativos y operativos en coordinación con las autoridades ambientales, generando actitudes de respeto, conservación, mantenimiento y defensa del medio ambiente y los recursos naturales. "La Policía Ambiental y Ecológica, emprende constantes programas y campañas con niños y adultos, a fin de asumir comportamientos de respeto con los entornos."²²
2. Coordinación de convenios interinstitucionales, donde se busque aunar esfuerzos por la protección y conservación de los recursos naturales, mediante la realización de actividades de educación ambiental, control y vigilancia ambiental del entorno urbano en Santiago de Cali.
3. Incremento de las acciones y operativos de control en aquellos sitios donde no se esté dando un tratamiento sostenido del medio ambiente y los recursos naturales, que conlleven a la aplicación de la normatividad ambiental existente.
4. Coordinación con las autoridades y entidades ambientales competentes, en cuanto al sitio de ubicación de las especies y elementos decomisados durante los operativos y su procedimiento legal.

²² Portal del Estado Colombiano. Gobierno en línea. Página Web:
<http://www.policia.gov.co/inicio/portal/unidades/dirse.nsf/paginas/medioambiente>

5. **Control de flora y fauna en las terminales de transportes, tiendas de mascotas, viveros y vías de la ciudad.**

“En coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, la Policía Nacional realiza constantes operativos tendientes a controlar la movilización y comercialización de flora y fauna. Con relación a las especies silvestres, se trabaja en el desmantelamiento de redes que atentan contra este patrimonio de la Nación. Si bien somos uno de los países con mayor biodiversidad en el mundo, también es cierto que esta riqueza se pierde a diario y de forma irrecuperable. En cuanto a especies domésticas, apoyamos los programas que buscan garantizar los derechos de los animales.”²³

3.2. **Costa Rica.**

En este país, la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, decretó la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley No. 7317, la cual establece en el Artículo 15 que “para coadyuvar a la aplicación y cumplimiento de esta Ley, el Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas nombrará inspectores de vida silvestre; inspectores ad honorem de vida silvestre y comités de vigilancia de los recursos naturales (COVIRENAS).

Los inspectores de Vida Silvestre tienen autoridad de policía y deben estar debidamente identificados con un carné extendido por el Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas. Para aspirar a un nombramiento de esta naturaleza, los inspectores deberán ser personas de buena conducta, para lo cual, a solicitud del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas, el Registro Judicial de Delincuentes deberá extender una certificación de sus antecedentes. Los demás requisitos de ingreso se fijarán en el Reglamento de esta Ley. Sus nombramientos pueden ser revocados, en cualquier momento, por el Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas.”²⁴

²³ Portal del Estado Colombiano. Gobierno en línea. Página Web:
<http://www.policia.gov.co/inicio/portal/unidades/dirse.nsf/paginas/medioambiente>

²⁴ Ley de conservación de la vida silvestre, No. 7317, Costa Rica. Página Web:
http://www.cibrc.org/espanol/documentos/ley_vida_silv_7317.pdf

El Artículo 16 establece que: "... para el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, los inspectores de vida silvestre, los inspectores forestales y los guardaparques debidamente acreditados y en el desempeño de sus funciones, están facultados para detener, transitar, entrar y practicar inspecciones, así como para decomisar, dentro de cualquier finca, lo mismo que en las instalaciones industriales y comerciales involucradas, los productos y subproductos de las actividades prohibidas, junto con los implementos utilizados, definidos en el Reglamento. En el caso de los domicilios privados, se deberá contar con el permiso de la autoridad judicial competente o del propietario".²⁵

En el Artículo 17, segundo párrafo, se dice que: "... en el establecimiento y desarrollo de los refugios nacionales de vida silvestre, participarán sus habitantes con la finalidad de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección de los ecosistemas. Además, para ello se deberá coordinar con las asociaciones de desarrollo comunal, así como con cualquier organismo, público o privado, que esté localizado en la zona".²⁶

Uno de los proyectos que se ha impulsado en este país, entre 1993 y 1995, es el denominado Parques en Peligro, que se trabajó con la principal organización conservacionista de este país llamada Fundación Neotrópica, con el fin de consolidar el manejo de uno de los parques llamado Corcovado, mediante la capacitación de guardaparques.

En éste se creó un consejo local que aumentó la participación de las comunidades agrícolas circundantes. También se promovieron actividades de desarrollo sostenible entre las comunidades locales en la forma de agricultura sostenible, manejo forestal, ecoturismo, reforestación y producción de artesanía. Las comunidades locales aceptaron con entusiasmo la educación ambiental y las actividades variaban desde presentaciones a nivel escolar hasta viajes de campo y festivales culturales.

²⁵ Ibid. Pág. Web

²⁶ Ibid.

Cuando el proyecto se consolidó, se había capacitado quince guardaparques, varios particulares, una red de nueve puestos de control, varios campamentos y suficiente equipo de comunicaciones y transporte. Se le dio énfasis a la participación local y, en ese sentido, las comunidades contribuyeron al patrullaje, los viajes de campo y la educación ambiental, a la vez que amplían su conocimiento sobre las amenazas a las áreas naturales críticas.

3.3. El Salvador.

Actualmente en El Salvador, se le está dando un auge trascendental a la protección de los recursos naturales, con el fin de mantener un ambiente agradable para lograr una mejor calidad de vida, por ello la entidad policial está desempeñando un papel protagónico, cuando aplica todos los instrumentos legales necesarios.

Este país, al igual que Guatemala, vivió un proceso de transición luego del conflicto armado que sufrieron. En ese momento se crea la Policía Nacional Civil y, como parte del proceso de transformación fue la presentación del anteproyecto de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil que planteaba en el Artículo 2 que “La Policía Nacional Civil es un instituto armado de naturaleza civil, profesional y ajeno a toda actividad partidista. Su estructura y organización son de naturaleza jerárquica, bajo la suprema conducción del Presidente de la República, quien la ejercerá por intermedio del Ministro del Interior y de Seguridad Pública y del Viceministro de Seguridad Pública”.²⁷

A su vez, en el Artículo 6 se regulaba que “tiene las siguientes Divisiones centrales: Seguridad Pública; Investigación Criminal; Fronteras; Finanzas; Armas y Explosivos; Protección de Personalidades; Medio Ambiente; y las demás que sean creadas por disposición del Presidente de la República...”²⁸

En el Artículo 17, en cuanto a las funciones de la Policía, indica que, entre otras están, las siguientes:

²⁷ Documentos de la negociación entre el Gobierno de El Salvador y el FMLN. Enero de 1992. Documento fotocopiado. 31 págs.

²⁸ Ibid.

1. Proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de los ciudadano en todo el territorio nacional.
2. Ejecutar las disposiciones relativas a la conservación del medio ambiente.

En base a lo anterior, en él se identifica la intención de poner atención al tema del medio ambiente, lo que se reflejó posteriormente en la creación de esa División de Medio Ambiente señalada. No está demás resaltar el dato de que la Guardia Civil Española, tuvo vínculos directos en esta labor.

3.3.1. Inicio de la división de medio ambiente de la policía nacional civil.

En la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, queda regulado en el Artículo 11, la creación de las Divisiones especializadas, entre ellas la División del Medio Ambiente. Como misión queda establecida que es la de salvaguardar el medio ambiente y los recursos naturales en el Salvador, mediante la prevención y el combate de los delitos y faltas contra su ordenamiento legal.²⁹

3.3.2. Objetivos:

1. General:

El objetivo general planteado ira en torno a la investigación, prevención y combate de toda trasgresión al medio ambiente y sus recursos naturales para evitar la desaparición de diferentes especies de la vida silvestre animal, la vegetación de bosques, los recursos piscícolas, proteger de la contaminación y explotación irracional, los cuerpos de agua, suelos y el aire.

2. Específicos:

Entre ellos se encuentran:

- a) Contribuir con las entidades correspondientes en el cumplimiento de todo tipo de regulación relacionada con la protección de los recursos naturales.

²⁹ Inicio de la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil. PNC.Página Web; http://www.marn.gob.sv/CD1/Gestion/Nacional/Acciones/unidad_ambiental_pnc.htm

- b) Realizar campañas de educación y concienciación a la población, para la prevención y combate del delito ambiental.
- c) Coordinar con organismos gubernamentales y no gubernamentales, todo tipo de actividad a favor de la protección ambiental.

3.3.3. Funciones:

Entre ellas se establece investigar, prevenir y combatir:

1. La extracción ilegal de especies forestales.
2. La cacería, recolección ilegal, comercialización, tráfico y tránsito internacional de especies de vida silvestre.
3. La contaminación provocada por productos químicos, vertidos industriales, basura y otros residuos.
4. Los niveles de contaminación del aire, provocados por el humo de vehículos, industrias y otras actividades; así como otros gases que alteran el ambiente
5. La comercialización, tráfico y tránsito de productos agroquímico y productos de origen animal o vegetal que no cumplan con las normas establecidas.
6. La contaminación y tránsito de productos o materiales radioactivos que perjudiquen el medio ambiente.
7. La explotación indiscriminada y la comercialización ilegal de material pétreo.
8. La pesca con métodos ilícitos en aguas dulces y saladas.



3.3.4. Actividades:

Los objetivos anteriores, se cumplen desarrollando las siguientes actividades:

- a. Operativos.
- b. Patrullajes.
- c. Inspecciones.
- d. Investigaciones.
- e. Charlas educativas con comunidades, centros educativos, unidades policiales y otros.

Para aplicar este último literal, se han trabajado actividades de promoción y educación ambiental; elaboración de material educativo y promocional; jornadas de capacitación básica sobre medio ambiente en las delegaciones policiales a nivel nacional; campañas de capacitación a maestros y estudiantes de centros educativos; participación en exposiciones de trabajo a nivel nacional; campañas de reforestación con centros educativos y comunidades; realización de giras ecológicas con alumnos de centros educativos y jóvenes de "maras" en rehabilitación. Además se imparten charlas y capacitaciones a Guardaparques, personal militar, médico, boys scout, entre otros.

3.3.5. Despliegue de puestos de la división de medio ambiente.

El 14 de junio de 1994 se da la apertura de la Base Central de la División de Medio Ambiente, con la cantidad de veinticinco elementos policiales. A partir de septiembre de 1995, hasta diciembre de 1996, se ubican bases en el interior de la república, inaugurando puestos en diversos puntos del país. Ese trabajo de apertura continuó en 1997.³⁰

³⁰ Ibid.

3.3.6. Capacitaciones recibidas por los integrantes de la división del medio ambiente.

Con la finalidad de que los efectivos policiales de la DMA, se desarrollen y preparen mejor con el fin de ayudar a la población en cualquier situación que fuere solicitada, aunque estos tengan la especialidad ambiental, se han realizado a lo largo de su trayectoria por la División una serie de capacitaciones, entre ellas:

1. Curso básico de medio ambiente.
2. Curso sobre parámetros de análisis del agua e interpretación de datos de laboratorio.
3. Cursos de Capacitación Ambiental
4. Curso de Muestreo y Análisis de Aguas Residuales en Cuerpos Receptores.
5. Curso de Control y Prevención de Incendios Forestales.
6. Curso para Tratamiento de Desechos Sólidos.
7. Curso sobre Desechos Sólidos Hospitalarios Peligrosos.
8. Curso de Promotoría y Educación Ambiental.
9. Curso de Formación de Instructores para el Manejo Racional de Plagas y Plaguicidas.
10. Curso de Seguridad Industrial.
11. Curso de Control Gubernamental de Emisiones Vehiculares.

3.4. España.

En España existe la Guardia Civil, la cual, desde su creación a mediados del Siglo XIX ha estado relacionada con la conservación del medio ambiente, puesto que, desde 1876 asumió todo el servicio de guardería rural y forestal, así como la custodia de los montes

del Estado. Para cumplir con esta misión, el nombre que se le dio en aquel tiempo era de Guardia Rural.

3.4.1. Nuevas funciones asumidas:

- Proteger, en general, los montes públicos, evitando las roturaciones de suelos arbolados.
- Prevenir y combatir los incendios.
- Evitar la extracción de arenas, piedras y productos minerales sin autorización.
- Impedir los aprovechamientos clandestinos de corcho y de resinas.
- Reconocer los deslindes de bosques y montes.
- Autorizar, con su presencia, la subasta de aprovechamientos forestales.
- Controlar los ganados, sus guías y pastores.
- Denunciar cualquier acción que origine perjuicios al suelo o al bosque.

En la Cartilla de la Guardia Civil, aprobada por Real Orden de 20 de diciembre de 1845 se le encomendaron funciones de vigilancia en caza, pesca, armas, montes e incendios forestales.³¹

Esta labor también se encuentra contemplada en la Constitución española, en su Artículo 45, ya que la acción policial debe estar encaminada a propiciar el disfrute del derecho ciudadano a gozar de un medio ambiente adecuado. Este es un aspecto asignado expresamente en la Ley Orgánica 2/86 de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.³²

³¹ Guardia Civil Española. **El Servicio de Protección a la Naturaleza.** Pág. 4

³² **Ibid.** Pág. 5

En ella, se atribuye la competencia en materia ambiental para todo el territorio nacional a la Guardia Civil al indicar que debe “Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y el medio ambiente, de los recursos hídricos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.”

Para dar cumplimiento a ello, la Dirección General de la Guardia Civil mediante Orden General de 21 de junio de 1988, creó el Servicio de Protección de la Naturaleza.³³

Sus misiones, que incluyen tanto la faceta de Policía Administrativa como la de Policía Judicial serán:

- La protección del soporte físico natural, suelo, agua y atmósfera.
- La protección de las especies vivas que pueblan aquel soporte, tanto en el territorio nacional como a su salida o entrada al mismo.
- La prevención de la contaminación del medio natural con :
 1. Vigilancia y control de las actividades especialmente degradantes.
 2. Verificación de la situación de los niveles de contaminación en el medio natural.
- La oposición coactiva a las violaciones graves, inmediatas e irreparables que se produzcan o, en su caso, la denuncia de aquéllas a las Autoridades competentes.

Para cumplir con estas misiones según se establece en la Orden General antes mencionada, sus actividades serán:

- Colaborar con autoridades y organismos, para planificar y ejecutar una política policial eficaz.

³³ *Ibíd.*



- Fomentar conductas de respeto a la naturaleza.
- Comprobar el estado de conservación de los recursos hidráulicos, geológicos y forestales, impidiendo la contaminación, agresión o aprovechamiento abusivo.
- Colaborar en la prevención de incendios forestales.
- Proteger el medio ambiente atmosférico, vigilando su contaminación y nivel de radiactividad.
- Realizar acciones tendentes a favorecer el desarrollo de la flora y la fauna, sobre todo en especies protegidas.
- Contribuir al correcto aprovechamiento de los recursos forestales, cinegéticos y piscícolas.
- Facilitar el adecuado disfrute del espacio natural, impidiendo actividades que pudieran degradarlo.
- Crear las bases de datos relativos al Servicio.

También es importante hacer mención que las ciudades de Madrid, Zaragoza, Barcelona, Valencia, entre otras, cuentan con lo que han llamado “patrullas verdes”, que se dedican a controlar lo relacionado con residuos urbanos, ruidos y emisiones de gases. Es importante hacer notar que en la municipalidad capitalina se inició el proyecto de la policía verde, a la que por último se le denominó Unidad Palma, que significaba Unidad de protección al ambiente; lamentablemente no se continuó con la labor que ella desempeñaba.

3.4.2. Organización del servicio.

Es importante citar que, dentro de la legislación española se encuentra el Real Decreto 769/87, el cual en el capítulo I, Artículo 1, indica, en cuanto a la función de la policía judicial que: “... las funciones generales de policía judicial corresponden a todos los

miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cualquiera que sea su naturaleza y dependencia, en la medida en que deben prestar la colaboración requerida por la Autoridad Judicial o el Ministerio Fiscal en actuaciones encaminadas a la averiguación de delitos o descubrimiento y aseguramiento de delincuentes”.³⁴

Del citado artículo se deduce que todos los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad, tienen funciones de policía judicial, cualquiera que sea su naturaleza y dependencia. Ello determina que la especialidad del Servicio de Protección a la Naturaleza también cumple dicha función en el ámbito de delitos ambientales. Este tema es muy importante porque, a diferencia de Guatemala, en España los guardias de esta especialidad están dotados de equipo especial para poder realizar su papel de policía judicial.

La forma en cómo se encuentra organizada es la siguiente:

1. Los equipos de protección a la naturaleza, que están formados por tres hombres, especialistas en legislación ambiental, instrucción de diligencias, fotografía, delineación, topografía y empleo de instrumentos de medición. Sus misiones son:
 - Apoyar técnicamente a patrullas y destacamentos.
 - Instruir diligencias por delitos ambientales.
 - Buscar y recoger indicios de contaminaciones para ponerlos a disposición de la autoridad competente.
 - Realizar las entradas y registros de edificios, domicilios, inspecciones de maquinaria u otros artificios que requieran formalidad especial.

Las intervenciones más frecuentes de estas unidades se refieren a residuos, vertidos de aguas residuales, procesos contaminantes de suelos, atmósfera y aguas, incendios, etc., y

³⁴ Ibid. Pág. 8

siempre que el hecho revista inicialmente caracteres que lo tipifiquen como delito en las leyes penales.

Estas unidades van dotadas del equipo que les permite la detección y posterior análisis de vertidos residuales y de calidad de las aguas, de sustancias contaminadoras de la atmósfera, el control de humos de escape de automóviles y la medida de ruidos. Por ejemplo, para el medio acuático cuentan con un laboratorio móvil que está dotado de espectrómetro que sirve para medir la concentración de sustancias en el agua; conductímetro que sirve para ver la conductividad eléctrica y sólidos disueltos en el cuerpo de agua. Para el medio atmosférico cuentan con bombas Dragüer que sirven para la medición y registro de concentraciones momentáneas, análisis de aire en espacios reducidos o cerrados, entre otros.

2. Los destacamentos de protección a la naturaleza, que se han creado para la protección de los espacios naturales legalmente protegidos.
3. Las patrullas motorizadas todoterreno, que son las unidades básicas del Servicio. Se componen de cuatro hombres y su misión genérica consiste en recorrer el territorio asignado para detectar las anomalías que se produzcan en su naturaleza y ambiente.

Entre algunas de las actividades que realizan se puede mencionar:

- La inspección de los cimientos e inmediaciones de puentes y grandes obras de fábrica en carreteras, vías férreas, líneas de alta tensión, oleoductos, gaseoductos, faros, radiofaros y otros elementos básicos de la infraestructura de las redes de comunicación y energética.
- El control del traslado de animales o productos agro-industriales.
- En las proximidades de poblaciones se orientan a prevenir que las urbanizaciones, casas de campo, huertas, granjas y demás instalaciones industriales cumplan los requisitos legales y sanitarios, especialmente los vertidos de aguas residuales y demás focos contaminantes que puedan originar.

- Control de productos o residuos tóxicos y materias peligrosas, bien sea en sus puntos de producción, de almacenamiento o distribución o su transporte por medios terrestres.
- En cuanto a residuos sólidos, se dirigen a la observación del cumplimiento de la normativa vigente sobre acopios de residuos industriales, vertederos de los mismos y de tóxicos y peligrosos.
- Control de la roturación de montes, corta de árboles, levantamiento de vallas, desmonte de terrenos en general, dispongan de las pertinentes autorizaciones, especialmente si se trata de costas o fronteras, proximidades de ríos, carreteras, bosques y demás zonas protegidas por sus características, su flora y su fauna.
- La constatación de que las extracciones de tierras, piedras o áridos en general que se realicen en cauces fluviales, playas y canteras estén debidamente autorizadas.
- A vigilar el cumplimiento normativo regulador de campamentos turísticos y deportivos, las actividades de montañeros, espeleólogos, buceadores, bañistas y embarcaciones deportivas en el medio fluvial, principalmente, y prestarles auxilio en caso necesario.
- Atención y dedicación a la vigilancia preventiva de los montes y zonas boscosas, con objeto de paliar en lo posible la producción de incendios forestales.
- Cuidar que no se alteren los cauces ni se capten aguas sin las correspondientes autorizaciones.
- La vigilancia de las aguas marítimas o continentales para que no sean contaminadas con vertidos procedentes de fábricas, desagües de poblaciones y de otras concentraciones humanas.
- Comprobación del cumplimiento de la normativa sobre caza, especialmente si se trata de especies protegidas. A prestar atención a que no se explíen nidos de



dichas especies, ni se capturen crías, se destruyan vivares o, en cualquier otra forma, se atente contra la riqueza cinegética.

- Velar por el cumplimiento de la normativa sobre protección de grutas, yacimientos arqueológicos y otros espacios naturales únicos, con objeto de impedir los abusos de coleccionistas, excursionistas y otros.

3.4.3. Plan global de trabajo.

El Servicio de Protección de la Naturaleza confeccionó un Plan global contra daños al medio natural. Es este el que sirve de base para que cada Comandancia confeccione el suyo con el objetivo de estructurar y unificar la ejecución medioambiental de sus distintos servicios funcionalmente dependientes. Para elaborarlo se trabajan fichas que sirven de base de datos sobre incendios, actividades de caza, de pesca, sobre contaminantes de cuerpos de agua en general y contaminadores de suelos y de la atmósfera.

También desarrollan planes de servicio que van a ser ordinarios o específicos, dependiendo de las actividades. Por ejemplo, será específico cuando es a cumplir en un área determinada y en un tiempo predefinido.

En base a estos planes serán los procedimientos de actuación, los cuales se clasifican en:

1. Operativos: De prevención, de intervención y de investigación.
2. Técnicos: Con los equipos portátiles de dotación, detección in situ de contaminaciones de agua, atmósfera y ruidos.

3.5. México.

Se puede citar como inicios de la protección ambiental por medio de grupos específicos en este país el gobierno de Lázaro Cárdenas, 1934-1940, cuando se estructuró, a través del Departamento de Bosques, la inspección y vigilancia forestal mediante el establecimiento de un grupo dedicado expresamente a dicha actividad. En sus inicios, esta actividad distó mucho de poseer un carácter técnico forestal, aunque ya se vislumbraban los



deseos institucionales de conservar la riqueza forestal del país. Posteriormente, en 1960 se crea el Servicio Forestal Federal, respaldados por una nueva Ley Forestal³⁵.

Estos fueron los primeros pasos porque, con el transcurrir de los años, el país ha visto pasar a varias instituciones de gobierno dedicadas a la protección de este recurso. Es así como para inicios de los años setenta y los ochenta, se incorporó el carácter técnico forestal a la inspección y vigilancia, mediante la participación de Guardas Técnicos Forestales.

“El país daba sus primeros pasos hacia una especialización en este rubro. Las modificaciones a la estructura administrativa del sector agropecuario y forestal, derivaron en el desmantelamiento de la corporación encargada de la inspección y vigilancia forestal”³⁶.

Para 1989, se diluyó el servicio forestal de carácter técnico, dando paso, por primera vez en 1991, mediante convocatoria nacional y a través de un concurso de selección, a un grupo profesional compuesto de 260 elementos para todo el país, denominado “Servicio de Inspección y Vigilancia de la Regulación Técnica y Operativa en Materia Forestal”.

Bajo el mandato de la Ley Forestal de 1986, este grupo funcionó en la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos donde, además, se incluía la regulación de los aprovechamientos autorizados y el combate a la tala clandestina.

Para 1995, la entonces recientemente creada Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, recibió las atribuciones que tenía la anterior Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en materia forestal, y fue en su órgano federal descentralizado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente donde se concentraron las funciones de inspección y vigilancia forestal. Esta nueva institución inició sus operaciones con la mitad del personal, reducido a ciento treinta personas, del anterior Servicio de Inspección y Vigilancia de la Regulación Técnica y Operativa en Materia Forestal, marcando con ello el nuevo rumbo de la protección forestal en México. Para 1997 se fortaleció y creció hasta llegar a contar con quinientos inspectores y presencia en los treinta y un estados del país.

³⁵ La ley al servicio de la naturaleza. Página Web: <http://www.profepa.gob.mx/profepa>
³⁶ Ibid.



Con la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, del año 2003, se ha buscado no sólo la protección del recurso forestal, sino también el manejo sostenido de los bosques, en el marco del cumplimiento a la normatividad y la aplicación del conocimiento técnico y científico. Esto se implementa por medio de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente “PROFEPA”.

3.6. Perú.

“Con Resolución Ministerial No.0778-2000-IN-PNP, del 19 de junio del 2001, se crea la Dirección Nacional de Turismo y Ecología de la Policía Nacional del Perú, como órgano especializado de carácter sistémico, técnico normativo y ejecutivo encargado de planear, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las actividades policiales relacionadas con la protección del turista y la ecología del país; dependiente de la Dirección General de la Policía Nacional y con jurisdicción en todo el territorio nacional.”³⁷

La misión es:

1. Planear, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las actividades policiales a nivel nacional, relacionadas con el turismo y la ecología.
2. Investigar y denunciar los delitos y faltas que se cometan en agravio de los turistas y del medio ambiente.
3. Prevenir accidentes en la practica de deportes de aventura, ayudando en el rescate y evacuación en los accidentados en dichos lugares.
4. Garantizar la seguridad y protección de los turistas y sus bienes, así como el patrimonio histórico-cultural, natural, turístico y ecológico nacional.

3.7. República dominicana.

El Servicio Nacional de Protección Ambiental (Policía Ambiental), es una institución creada mediante Decreto No. 1194-00, del 13 de noviembre del 2000³⁸, como organismo

³⁷ Dirección de Policía y Turismo y Ecología. Página Web: <http://www.pnp.gob.pe/direcciones/dirpolture.asp>

³⁸ Leyes de Policía en la República Dominicana antes de 96-0. Página Web: http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_1859263975/Leyes%20de%20Policia.pdf?url=



especializado de las Fuerzas Armadas, adscrito a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta entidad, según lo estatuye el referido decreto debe poseer la capacidad técnica, confiabilidad y rectitud moral, a los fines de prevenir y controlar acciones y hechos que constituyan degradaciones, daños, perjuicios e infracciones ambientales que deterioran el medio ambiente y los ecosistemas, afectando negativamente la calidad de vida de la población dominicana hoy y en el futuro.

3.7.1. Estructura.

El Servicio Nacional de Protección Ambiental está estructurado en base a dos Secretarías de Estado. Los recursos humanos son aportados por la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, como un organismo especializado, en tanto que los económicos son aportados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la cual es un órgano adscrito y dependiente

El organigrama de la organización esta compuesto por cinco grandes renglones. El primero está constituido por una jefatura que incluye un jefe con categoría de Subsecretario de Estado y un subjefe. También incluye las direcciones de Operaciones, Ejecutiva, de inteligencia y administrativa.

3.7.2. Funciones.

Las funciones de la Policía Ambiental están definidas claramente en el artículo dos del Decreto No. 1194-00, el cual indica lo siguiente:

"Artículo 2. El Servicio Nacional de Protección Ambiental o Policía Ambiental, tendrá las funciones siguientes:

1. Hacer cumplir todas las disposiciones establecidas en la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como cualquier otra disposición, norma o regulación que emane de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales o de cualquier otra institución o poder del Estado dominicano, relativa a la protección del medio ambiente y los recursos naturales.
2. Tomar todas las medidas preventivas pertinentes para evitar que se cometan violaciones a las disposiciones antes mencionadas.

3. Investigar, perseguir, detener y someter ante la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, a las personas o instituciones que incurran en violaciones a las leyes ambientales o cualesquiera otras normativas relacionadas, actuando apegados a las disposiciones que garantizan los derechos civiles de los ciudadanos.
4. Ejecutar programas y proyectos de capacitación técnica, que mejoren el eficiente desempeño de sus miembros en las funciones que les competen.
5. Coordinar con las distintas instituciones públicas, las acciones que garanticen la más eficiente ejecución de las funciones que les han sido asignadas. En especial, asistir a los servicios de guarda forestal y de guarda parques.³⁹

3.7.3. Operativos y vigilancia

La contribución en la gestión de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se concretiza a través de operativos y vigilancia en ríos, cuencas, canteras de minas secas, cambio y uso de suelo, verificando las regulaciones establecidas en las disposiciones legales. Para un mejor logro, está dividida en subsecretarías y cada una de ellas tiene una función específica:

La Subsecretaría de Recursos Forestales, se apoya en los servicios de guarda Forestal, apresando y sometiendo a los infractores que ocasionan deterioro de la cobertura forestal en el territorio nacional mediante la tala indiscriminada, incendios forestales y otros.

En lo referente a la Subsecretaría de Gestión Ambiental, debe apoyar las acciones de la dirección de protección ambiental en lo referente a contaminación sónica, atmosférica, del subsuelo y fuentes acuíferas. En la Subsecretaría de Áreas Protegidas y Biodiversidad, se apoyan los servicios de guarda parques vigilando los ecosistemas protegidos.

La Subsecretaría de Costeros y Marinos le corresponde la prevención de la degradación de los ecosistemas marinos, controlando la contaminación y degradación de las costas y los humedales, impidiendo la pesca con instrumentos ilícitos y las construcciones ilegales en las áreas costeras.

³⁹ Ibid



Parte del respaldo legal se encuentra en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ley 64-00, la que desarrolla en cada uno de sus títulos mandatos relativos a la responsabilidad de la Policía Ambiental.

Al final, lo que se pretende es lograr la justicia ambiental, tan anhelada por todos para pensar en que realmente se puede vivir con calidad de vida y un medio ambiente sano.

CAPÍTULO IV

4. La policía en materia de protección ambiental en Guatemala.

El vocablo “policía”, etimológicamente proviene del griego “polis”, que significa ciudad o ciudad-Estado. De ésta se deriva la palabra “politeia”, que designa lo relativo a la constitución de la ciudad, el ordenamiento jurídico del Estado, la conducta arreglada de los ciudadanos o el gobierno. Posteriormente pasó al latín bajo la forma de “politia”, para luego convertirse en castellano al término policía.

Se dice entonces que policía es el “...buen orden y observancia de las leyes. Cuerpo encargado de vigilar el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos de un país”.⁴⁰

4.1. Conceptos básicos.

Existen otros conceptos esenciales de policía:

- a) La policía como poder: Facultad que tiene el Estado para limitar las libertades y los derechos individuales en beneficio de la comunidad; de esta manera se hace posible el ejercicio de los derechos y libertades. Esta facultad generalmente nace de un mandato constitucional que busca evitar que se produzcan hechos o actos contrarios al derecho.
- b) La policía como función: Es la actividad permanente y concreta que ejercen ciertos funcionarios, con el fin de preservar la armonía social y garantizar el desarrollo de las actividades humanas dentro del orden, evitando que sean perturbadas.
- c) La policía según sus fines: A ella le compete el mantenimiento del orden público interno, lo cual se manifiesta con la prevención y la eliminación de las perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad, etc.

⁴⁰ Diccionario de la Lengua Española y de nombres propios. Pág. 603

- d) **La policía como servicio:** Es un servicio a cargo del Estado destinado a mantener y garantizar el orden público, el libre ejercicio de los derechos y libertades públicas y la convivencia pacífica de todos los habitantes de un país.
- e) **La policía como norma:** Su función no es independiente, sino que pertenece a la función administrativa del Estado y como tal es regulada por la ley.
- f) **La policía como institución:** La que se dice que es un cuerpo armado permanente, de naturaleza civil, que cuenta con una filosofía de servicio, principios, doctrina, objetivos, política e ideología.
- g) **La policía como profesión:** El ejercicio de la actividad policial constituye una profesión, teniendo en cuenta que se trata de una tarea permanente, de dedicación exclusiva, para la cual, quienes la desempeñan deben prepararse adecuadamente.

4.2. Creación de la policía nacional civil y el marco de su actuación.

La Policía Nacional Civil surge en base a requerimientos de los Acuerdos de Paz, específicamente el Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del Ejército en una sociedad democrática, que establece en su Considerando, párrafo segundo, que: "... es indispensable superar carencias y debilidades en las instituciones civiles, a menudo inaccesibles a la mayoría de la población, y la prevalencia de lógicas y comportamientos que han ido en detrimento de las libertades y los derechos ciudadanos". También es importante citar que en el párrafo quinto señala que: "...reviste una importancia fundamental fortalecer el poder civil, en tanto expresión de la voluntad ciudadana a través del ejercicio de los derechos políticos, afianzar la función legislativa, reformar la administración de la justicia y garantizar la seguridad ciudadana, que en conjunto, son decisivas para el goce de las libertades y los derechos ciudadanos...".

El fin de su creación es el hacer prevalecer el carácter eminentemente civil que debe tener, la cual se había perdido ante una Policía Nacional totalmente obsoleta y desprestigiada. Por lo consiguiente: "... la nueva institución policial tiene un rol estratégico dentro del contexto de la construcción de la paz. Por ello, es necesario enfatizar, entre otras cosas, el reforzamiento de su carácter civil y la conformación de una institución policial de servicio democrático, adaptada a las necesidades de la comunidad y



al margen de toda injerencia política. Entre otros aspectos, esto implica la desmilitarización del servicio, el respeto absoluto a los derechos humanos, la adopción y aplicación de la ética policial, la participación social en la elaboración de las políticas de seguridad y la aceptación de rendición de cuentas de sus actividades”.⁴¹

Además de ello, se debía tener muy presente el contenido del Artículo 2 de la Carta Magna en cuanto a que: “... es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. Para darle vida este precepto, específicamente en el tema de seguridad, se regula en el Artículo 1 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República, que “la seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil”.

Su misión se contempla en el Artículo 9 de la Ley de la Policía Nacional Civil, estableciendo que: es la “... institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública”.

De ello se deduce que su mandato es la protección de los derechos humanos, mantener el orden público y procurar el bienestar general de los habitantes. Esto no es ajeno al tema ambiental.

Su actuación debe atender características como el ser una entidad eminentemente civil; su desempeño orientado a garantizar el bien común; con estricto apego al marco legal vigente; de carácter apolítico e imparcial; de respeto a las competencias que le son asignadas por mandato legal; con prioridad en la prevención del delito, entre otras. La prevención “...constituye aquel conjunto de medidas orientadas a mejorar la calidad de vida de la población, mediante el desarrollo de capacidades que le permitan a ésta, enfrentar los posibles riesgos y amenazas a su seguridad... La prevención implica el

⁴¹ Misión de verificación de las Naciones Unidas en Guatemala. La Policía Nacional Civil: Un nuevo modelo policial en construcción. Pág. 6

conjunto de medidas abordadas dentro de las políticas regulares de Estado, para garantizar el bienestar de sus miembros”.⁴²

La función policial constituye un servicio público a la comunidad, que tiene por finalidad garantizar a toda la población, el libre ejercicio de los derechos y libertades en que se funda. Debe enmarcar su acción en los mismos deberes de respeto y protección de los derechos humanos, como todos los demás órganos del Estado.

En el Artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil se indica que, para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- b) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad pública.
- c) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- d) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia.

Su actuación se basa en principios básicos, siendo ellos considerados en el Artículo 12 de la citada ley, siendo ellos:

1. Adecuación al ordenamiento jurídico. Su función la debe ejercer con absoluto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, los derechos humanos y al ordenamiento jurídico en general. También contempla que debe actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición

⁴² Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible. IEPADES. Hacia un modelo de seguridad preventiva en la PNC. Pág. 30

económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión; actuar con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción; entre otros aspectos.

2. **Relaciones con la comunidad.** Se debe evitar en el ejercicio de su profesión cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria; observar en cualquier momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliará y protegerá.
3. **Tratamiento con los detenidos.** Se deben identificar como integrantes de la Policía Nacional Civil en el momento de efectuar una detención. Deben velar por la vida e integridad física de las personas que detengan y respetar su honor y dignidad.
4. **Dedicación profesional.** Sus funciones las debe llevar a cabo con total dedicación, debiendo intervenir siempre en defensa de la ley y de la seguridad pública.
5. **Secreto profesional.** Se debe guardar riguroso secreto profesional de todas las informaciones que conozcan u obtengan por razón o con ocasión de desempeño de sus funciones.

Los integrantes de la institución policial tienen derechos, contemplados en el Artículo 33 de su ley, entre los cuales se encuentran:

1. **No ser destituidos de la institución a menos que incurran en causal de despido.**
2. **Ser dotados de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, especialmente en lo concerniente a equipo y demás apoyo logístico.**
3. **Recibir el apoyo necesario para una adecuada promoción profesional, social y humana.**
4. **Recibir tratamiento adecuado para su recuperación, por el tiempo que sea necesario, cuando como consecuencia de un acto del servicio sufran de problemas físicos, emocionales o psíquicos.**

Entre las obligaciones que tienen los integrantes de la Policía Nacional Civil, se pueden mencionar, tomando en consideración el contenido del Artículo 34 de su ley:

1. Servir a la patria, la sociedad y a la institución con honradez, justicia, lealtad, abnegación, disciplina y ética profesional.
2. Proteger y respetar la dignidad de las personas, los derechos humanos, la Constitución y las leyes de la República...
3. Mantener en sus relaciones con el público, con sus compañeros, con sus superiores y subordinados la consideración, respeto y cortesía debidos.

Entre las prohibiciones que su ley establece en el Artículo 35, están:

- a) Declararse en huelga y/o ejecutar actos contrarios al servicio.
- b) Formar parte de partidos políticos.

En el marco de sus relaciones con la comunidad, interesante resulta citar que, en el preámbulo al Código de Conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se indica que: "... al igual que todos los organismos del sistema de justicia penal, todo órgano de aplicación de la ley debe ser representativo de la comunidad en su conjunto, obedecerla y responder a ella". En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se dice que: "... la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público". Por lo que, en base a estas citas, se puede plantear que las policías encuentran el origen último de su autoridad y poder en el pueblo, debiendo servir a todos los sectores comprendidos en éste.

De lo escrito se infiere que la Policía, como garante del Estado de Derecho, la seguridad del ciudadano y vigilante del orden público, debe incluir dentro de sus integrantes a individuos honestos, serviciales, sociables, respetuosos, justos, respetuosos de la ley y de

los derechos humanos, entre otras características.

4.3. Creación de la unidad especialista, relacionada con el tema ambiental dentro de la policía nacional civil.

Guatemala, para la creación de su nueva Policía Nacional Civil, conoció las propuestas de varios cuerpos policiales de diferentes países, eligiendo el modelo de la Guardia Civil Española⁴³. Debido a ello, España apresuró la financiación del proyecto y, desde febrero de 1997, se contó con presencia de integrantes de ésta en el país, para asesorar y preparar a los futuros policías. En este sentido, la primera promoción que se gradúa de la Academia de la Policía Nacional Civil, fueron capacitados por instructores españoles; asimismo, los manuales que se han utilizado para continuar con la profesionalización de los aspirantes, también fueron, en gran medida, creación de quienes estuvieron destacados en el país.

Parte del apoyo brindado fue en temas administrativos y de organización institucional, conformándose algunas unidades dentro de esta nueva organización institucional, siendo una de ellas la creación de la unidad especialista denominada Servicio de Protección a la Naturaleza, la cual tiene su fundamento en el Artículo 20 del Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, el cual reza que: "... las Unidades especialistas, dependerán de la Secretaría Técnica y comprenden los siguientes servicios:

- a) El servicio de aeronaves;
- b) El servicio marítimo de la policía nacional civil;
- c) El servicio de protección de la naturaleza;..."⁴⁴

En base a este Artículo, se emite la Orden General No. 8, el 7 de julio de 1999, cuyo asunto es la organización del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA). En esta orden se indica que: "... el Acuerdo Gubernativo 585-97 de fecha 1 de agosto de 1997,

⁴³ Página Web: <http://www.union-europea-atpnc.org.gt>

⁴⁴ Acuerdo Gubernativo número 585-97, del 1 de agosto de 1997



por la que se determinan las funciones de los órganos de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, en desarrollo de los Artículos 64 y 68 de la Ley de la Policía Nacional Civil, aprobada por decreto 11-97 de fecha 4 de febrero de 1,997, incluye dentro de los Servicios que integran la Subdirección General de Operaciones, el de Protección de la Naturaleza”.

El Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil fue derogado por medio del Acuerdo Gubernativo No. 662-2005, del 9 de diciembre del 2005; lo cual se justifica en el segundo considerando, al decir: “... que han transcurrido ocho años desde la creación de la Policía Nacional Civil, lo que hace necesario una reestructuración de la misma, para que sea acorde a las necesidades administrativas y operativas, y así lograr una eficiente seguridad pública, y para ello se debe emitir una normativa que esté en armonía con su organización y funciones que asigna la ley de la materia”.

El Acuerdo Gubernativo 662-2005, en el Capítulo V, relacionado con la Subdirección General de Unidades Especialistas, en el Artículo 14 indica que, entre las unidades especialistas se encuentra la División de Protección a la Naturaleza –DIPRONA-, nombre con el cual se deberá identificar la unidad especialista.

4.4. Aspectos generales de la labor de diprona

Como misión específica tiene: “... Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tienden a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, del patrimonio histórico-artístico, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal o de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza”.⁴⁵

⁴⁵ Orden General No. 8, del 7 de julio de 1,999.

4.4.1. Estructura.

La División de Protección a la Naturaleza (“DIPRONA”), depende de la Subdirección General de Operaciones. Mientras no se normen los cambios respectivos de acuerdo a la nueva organización, seguirá funcionando la establecida en la Orden General No. 8, la que contempla su estructura en mando y plana mayor.

En el primero de ellos, el mando, se indica en el numeral 3.1.1 que será un Comisario de la Policía Nacional Civil, en situación de servicio activo, quien dirija “SEPRONA”, hoy “DIPRONA”, con la misión de representar a la institución en materia de la especialidad; el proponer el desarrollo de cometidos relacionados con la misión; ejercer la dirección técnica e inspección de las unidades de la especialidad y asesorar en la materia a los órganos superiores; proponer las normas específicas de actuación y elaborar y mantener actualizado el Manual del Servicio; entre otras.

En cuanto a la plana mayor, lo tendrá a su cargo un sub-comisario y es el órgano auxiliar del mando, responsable de proporcionar a éste los elementos necesarios para facilitar su acción directiva, así como dirigir, coordinar e impulsar los órganos que componen la Plana Mayor.

Para poder cumplir sus funciones se estructura de la manera siguiente:

- **Secretaría:** quien debe canalizar las relaciones de la Jefatura con los organismos nacionales e internacionales; constituir el órgano directo de apoyo al Jefe de Servicio; atender las solicitudes de los medios de comunicación social de organizaciones no gubernamentales que necesite información relativa a las competencias del servicio; estudiar las necesidades de personal que tenga el servicio; elaborar y proponer las necesidades de formación y perfeccionamiento del personal del Servicio y seleccionar y proponer su asistencia a los cursos de especialización.

- **Negociado de registro y documentación:** registrar los documentos que reciba o emita la Jefatura y distribuirla a donde corresponda; programar, preparar y difundir las normas técnicas de actuación de los especialistas de este servicio; recibir y resolver las consultas técnicas procedentes de las unidades; recopilar, estudiar, analizar y difundir las disposiciones legislativas, relacionadas con la "DIPRONA", entre otras.
- **Negociado de material:** realizar las propuestas de adquisición o baja de cualquier clase de material para el servicio; tramitar lo relativo al material propio de la especialidad; controlar e impartir las directrices necesarias para que el material se utilice y mantenga correctamente.
- **Negociado de estadística:** Mantener actualizada la base de datos que precise el servicio; confeccionar las estadísticas del servicio y las de interés específico del mismo.

También están las unidades periféricas, que se estructuran en oficinas técnicas de distritos y secciones de la DIPRONA de comisarías. Las primeras, existen en cada distrito con el cometido de asesorar al mando de la Unidad y analizar y valorar la información recibida de las Unidades subordinadas, y proponer a la Jefatura, las medidas de actuación. En el caso de las segundas, le corresponde el asesorar al Jefe de la Comisaría en la aplicación de la normativa de defensa de los recursos naturales y del medio ambiente en su demarcación territorial; proponer el desarrollo y ejecución de las normas técnicas que dicte la Jefatura; elaborar los planes de actuación coordinada de las patrullas "Todo Terreno" en la demarcación de las comisarías; entre otras.

A su vez, en cada Comisaría existirá uno o más Equipos de Protección de la Naturaleza que, por lo menos, debe componerse por un jefe de equipo; un agente experto en la

legislación; un agente con conocimientos de fotografía, topografía, delineación, empleo de instrumentos de medición y control propios de la especialidad. La misión asignada es de apoyar técnicamente a la patrullas y destacamentos de la Comisaría; instruir las diligencias, actas y denuncias por transgresiones a las normas reguladoras del medio ambiente en general; buscar y recoger pruebas, indicios o vestigios de cualquier clase relacionados con las infracciones, poniéndolas a disposición del organismo competente.

En las áreas protegidas se podrán crear Destacamentos de Protección de la Naturaleza, en base a propuesta de la Comisaría interesada o por iniciativa de la Jefatura del Servicio. Las Patrullas "Todo Terreno" que crearán en las Estaciones y en las Sub Estaciones si se considera conveniente. Debe formarse, al menos por el Jefe con el grado de Inspector o Sub Inspector y tres auxiliares de Patrulla con el grado de Agente. Sus misiones, aparte de lo indicado en la misión, entre otras, serán:

- Conocer con exactitud la topografía de su demarcación y los recursos naturales que alberga.
- Recopilar los datos necesarios para mantener actualizado el censo nacional de especies animales y vegetales protegidas.

La pérdida de la especialidad⁴⁶ se puede dar por varias razones:

- Ser sancionado por delito, falta o infracción administrativa que afecte a la especialidad.
- Después de cuatro años de estudiar o revalidar sus conocimientos sin ocupar vacante en la especialidad.

⁴⁶ Artículo 5.3 de la Orden General No. 8

- No superar los cursos de actualización o revalidación.
- Por pérdida de aptitudes psico-físicas o técnicas necesarias para práctica de servicio de la especialidad.

Aquellos que obtengan esta especialidad deben permanecer en las unidades por un tiempo mínimo de cuatro años.⁴⁷

4.5. Capacitación profesional de los integrantes de "diprona".

La capacitación que los integrantes de "DIPRONA" han recibido, se divide de la manera siguiente:

4.5.1. Por parte de la academia de la policía nacional civil.⁴⁸

La capacitación especializada que ha brindado la hoy "DIPRONA", con el fin de profesionalizar la labor de sus integrantes, consta de varios cursos, los cuales están distribuidos en las siguientes áreas:

1. Capacitación policial:

- 1.1. Manual de "SEPRONA"
- 1.2. Orden General 8-99
- 1.3. Metodología Policial
- 1.4. Armamento y tiro
- 1.5. Inspección ocular- recogida de muestras
- 1.6. Incendios
- 1.7. Redacción de informes

⁴⁷ Artículo 5.4. Ibid.

⁴⁸ Datos proporcionados en la Academia de la Policía Nacional Civil.



2. Capacitación humanística:

- 2.1. Psicología Policial**
- 2.2. Derechos Humanos**
- 2.3. El patrimonio Cultural de Guatemala**

3. Capacitación jurídica relacionada con el medio ambiente.

- 3.1. Código Penal**
- 3.2. Ley Forestal y Ley de Motosierras**
- 3.3. Ley de Áreas Protegidas**
- 3.4. Ley de Hidrocarburos**
- 3.5. Ley de Protección de Patrimonio Cultural**
- 3.6. Ley de Minería**
- 3.7. Ley de Protección y mejoramiento del Medio Ambiente**
- 3.8. Ley General de Caza, Ley General de Pesca y Acuicultura**
- 3.9. Reglamento para el aprovechamiento del mangle**
- 3.10. Convenios Internacionales: "CITES"**
- 3.11. Aplicación de leyes del medio ambiente**

4. Materias medio ambiente

- 4.1. Medición forestal**
- 4.2. Lectura de Mapas y Navegación Terrestre**
- 4.3. Situación ambiental de la República de Guatemala**
- 4.4. El Medio Hídrico**



5. Materias complementarias

- 5.1. Primeros Auxilios
- 5.2. Ejercicios y visitas (Extra Aula)
- 5.3. Patrullas
- 5.4. Natación
- 5.5. Campaña final (Extra Aula)

En este caso, se puede mencionar la que recibieron por parte del Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible⁴⁹ –IDEADS-, desde 1996. En ésta se enfatizó la formación de recurso. Esto da un total de 280 sesiones, distribuidas en tres meses que dura el curso de capacitación.

A la fecha se ha trabajado con nueve promociones, con la siguiente cantidad de personal capacitado:

1. Primera promoción	83
2. Segunda promoción	87
3. Tercera promoción	51
4. Cuarta promoción	53
5. Quinta promoción	34
6. Sexta promoción	49
7. Séptima promoción	78
8. Octava promoción	19
9. Novena promoción	32 (ya como "DIPRONA")

⁴⁹ Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable. IDEADS. Página Web: <http://www.elaw.org/partners/ideads/programs/procap.htm>



4.5.2. Por parte de organizaciones no gubernamentales y gubernamentales.

En este caso, se puede mencionar la que recibieron por parte del Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible⁵⁰ –IDEADS-, desde 1996. En ésta se enfatizó la formación de recurso humano comprometido con los temas de protección ambiental, uso sostenido de recursos naturales y desarrollo sostenible. Los talleres impartidos recibieron el nombre de “Las fuerzas de seguridad y su contribución para la mejor aplicación de las leyes ambientales.”

En la misma participó personal de la antigua Guardia de Hacienda, Policía Nacional y Ejército (fuerzas de aire, mar y tierra). A diciembre de 1998, se había capacitado más de 750 personas, en aproximadamente 15 talleres. Para su desarrollo, se utilizó el Manual para la mejor aplicación de las leyes ambientales, elaborado por la misma institución.

4.6. Ubicación e identificación de actividades relacionadas con la conservación del medio ambiente, por parte de la división de protección a la naturaleza.

El destacamento de “DIPRONA”, se ubica en la Colonia Tierra Verde del municipio de Siquinalá, del departamento de Escuintla, teniendo asignados, además, los restantes doce municipios de Escuintla y los departamentos de Suchitepéquez y Retalhuleu. En la visita realizada en julio de 2009, se constató que, el acceso es por calles de terracería en regulares condiciones, pero para automóviles se vuelve difícil en la época de invierno, y si se ingresa a pie hasta ese destacamento con el objeto de presentar una denuncia, se utilizan veinticinco minutos desde el parque central de dicho municipio.

⁵⁰ Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable. IDEADS. Página Web: <http://www.elaw.org/partners/ideads/programs/procap.htm>



En cuanto a actividades en protección del medio ambiente, el Juzgado de Paz del citado municipio, registra dos procesos tramitados el año dos mil seis, uno por recolección, utilización y comercialización de productos forestales, cursado por "DIPRONA", y otro por delito contra los recursos forestales, con intervención del Ministerio Público, contra siete casos de delincuencia común conocidos por "DIPRONA". De enero a julio del año dos mil siete, mes este último en que se recabó la información, el referido tribunal conoció cuatro casos, de los cuales dos fueron cursados por DIPRONA, uno por delito contra los recursos forestales y el otro de recolección, utilización y comercialización de productos forestales; los otros dos casos de recolección, utilización y comercialización de productos forestales, uno fue cursado por el otro por el Ministerio Público y el otro por la Policía Nacional Civil; en materia de delincuencia común, "DIPRONA" intervino en tres casos. El resto del área asignada a esta División, es cubierta por la Policía Nacional Civil, por carecer aquélla de recursos humanos y materiales.

4.6.1. Infraestructura, recurso humano y material con que cuenta el destacamento de diprona, en Siquinalá municipio del departamento de Escuintla.

La sede tiene una construcción de block, contando con terraza, piso cerámico, agua, luz, servicios sanitarios y drenajes, oficina de atención al usuario, dos dormitorios y una bodega.

El número de agentes asignados inicialmente era de quince elementos, el que se redujo a siete, por estrategias de seguridad para reforzar la ciudad capital, reduciéndose aún más, por vacaciones, enfermedad, accidentes o vacaciones, contando al momento de la entrevista con un inspector del destacamento y tres agentes, un pick up y una moto, para cubrir los tres departamentos citados, lo que dificulta en extremo el cumplimiento de sus



funciones.

4.6.2. Obstáculos.

Hay obstáculos de carácter general y comprenden aspectos como la capacitación que reciben. Entre los que se pueden detectar se encuentran:

1. Hace falta darle seguimiento a la capacitación que reciben los integrantes de la División, puesto que de ello depende el éxito de sus gestiones. Es importante que se ponga en práctica la hora de academia para estos fines.
2. La redacción de las prevenciones policiales en ocasiones no se hace en forma correcta, lo que obstaculiza el avance del caso en los tribunales.
3. Se tiene conocimiento que se han nombrado para este trabajo integrantes que no han recibido la debida capacitación en el tema ambiental.

Existen otros obstáculos que tienen que ver con la forma de operar específicamente en Siquinalá, dentro de los cuales se pueden citar:

1. En la visita se tuvo la impresión de estar la sede escondida, no muy accesible y es muy extensa el área asignada, (3 departamentos asignados). Consecuentemente, las personas se ven impedidas de denunciar los ilícitos ambientales de su conocimiento, no sólo por ubicación, sino por la distancia a recorrer entre los distintos municipios, lo que los afecta en lo económico, como a la misma entidad policial, lo que determina la escasas denuncias y limita la intervención para su prevención y persecución por esta última, en aquéllos.

2. Las labores de sus integrantes no son exclusivas, puesto que también desempeñan funciones de control de delincuencia común en el área; esto obstaculiza su trabajo, debido a la violencia que afronta en estos momentos el país, obliga a que la mayor parte del tiempo se utilice para la persecución de aquella, descuidándose la protección del medio ambiente.

3. La cantidad de elementos designados al lugar se redujo a cuatro, siendo insuficiente para cubrir el área asignada, de tal forma que, agentes con conocimientos generales policiales auxilian en sus funciones a "DIPRONA". De igual manera, el equipo con que cuentan es limitado. Ello evidencia claramente que la dirección policial, ve con menosprecio el cumplimiento de las atribuciones sobre protección ambiental.

4.6.3. Comentarios sobre el trabajo de la división de protección a la naturaleza.

Para tener una visión clara y objetiva sobre el cumplimiento de las funciones por parte de la División de Protección a la Naturaleza ("DIPRONA"), se entrevistó a autoridades relacionadas con la administración de justicia y de la propia división aludida, que a continuación se describe:

4.6.3.1. Juzgado primero de paz de Escuintla.

Se aportó la observación que la falta de un destacamento de la división de "DIPRONA" en Escuintla, motivó que se descuidara el área de los manglares, especies de flora y fauna en vías de extinción. El Juez 1º. De Paz de Escuintla, licenciado Fidencio Moya García, en la entrevista realizada en octubre del 2006, expuso que donde están destacados, existen problemas en relación a la cantidad de personal y equipo asignado al área, lo que implica poco desplazamiento.

Indica también que es importante que el recurso humano sea especializado, ya que, según sus conocimientos, se asigna a la División, personal con capacidades generales policiales.

4.6.3.2. Ministerio Público.

El Agente Fiscal, agencia 2, del Ministerio Público de Escuintla, Lic. José Augusto Martínez, en entrevista hecha en octubre del 2007, considera que esta División hace los esfuerzos necesarios para cumplir con su función de prevención del delito en materia ambiental. También indica que entre los aciertos que se pueden señalar es el tratar de proteger a la fauna y flora de acuerdo a sus capacidades; porque para ello les falta el apoyo económico, humano, material debido a que el área que les corresponde atender es grande y no les es posible cubrirla toda.

Considera que entre los problemas que afronta están la falta de equipo, dirección técnica y profesional, además de la falta de capacitación.

El trabajo de "DIPRONA" con el Ministerio Público, lo considera loable, dadas las circunstancias precarias en las cuales se desarrolla.

4.6.3.3. "Diprona".

En entrevista realizada en julio del 2007, al encargado de la oficina regional de la División de Protección a la Naturaleza, Gonzalo López Pérez, ubicada en el municipio de Siquinalá del departamento de Escuintla, visualiza que esta unidad cumple en materia de prevención de delitos en materia ambiental; asimismo, manifiesta que han tenido aciertos como lo son la protección de las tortugas, los loros y se ha evitado la deforestación; que en cuanto a la problemática que afrontan es debido a falta de presupuesto para personal, vehículos y



combustible, suficientes para cubrir el área asignada, que además de Escuintla, comprende los departamentos de Suchitepéquez y Retalhuleu.

Plantea que han tenido buena aceptación y colaboración por parte de los jueces y fiscales, pero que por parte de la población se hace necesaria la educación ambiental para que denuncien los ilícitos contra la naturaleza.

4.6.4. Síntesis:

De acuerdo a todo lo escrito, se puede observar que el trabajo que realiza la Policía Nacional Civil, en el combate a los ilícitos ambientales por medio de la División de Protección a la Naturaleza, es deficiente, puesto que no se cuenta con el recurso personal y material, necesario para cubrir el área extensa asignada, observándose ausencia total de controles policiales para la prevención y la persecución de los referidos ilícitos, además de no concretarse a sus deberes específicos, desviándose a atender casos de delincuencia común, agregado a la falta de denuncia ciudadana, lo que dificulta más su labor.

Es necesario que las autoridades policiales y las instituciones que tienen relación con el tema ambiental, formulen un plan para enfrentar la problemática por la que atraviesa "DIPRONA", descrita en el párrafo anterior, en relación a la preservación y mejoramiento del medio ambiente, para que su labor sea eficiente y efectiva, pasando de la demagogia gubernamental a la acción, pues de lo contrario, los depredadores podrán continuar, como hasta ahora, realizando sus actividades ilícitas, sin que la justicia se aplique.

Tiene que aflorar la voluntad política en forma inmediata, tomándose efectivas acciones para combatir con éxito las faltas y delitos ambientales, debiendo legislarse en protección de la naturaleza y aplicándose sanciones económicas y penales drásticas, a fin de

disuadir la comisión de estos ilícitos, en coordinación con las instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales ambientalistas, respaldadas por la población en defensa del patrimonio ambiental.





CONCLUSIONES



1. En Guatemala, se viola constantemente la legislación, tanto internacional como nacional, relativa a la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, poniendo en peligro la herencia en tal sentido de las futuras generaciones.
2. Guatemala cuenta con un cuerpo de normas ambientales bastante extenso, para cuya aplicación se ha capacitado a jueces, fiscales, policía; aún así, se observa que existe falta de aplicación de las mismas, debido a la permeabilidad corrupta de los poderes del Estado.
3. En Guatemala existe la División de Protección a la Naturaleza (DIPRONA), cuyo nombre anterior era Servicio de Protección a la Naturaleza (SEPRONA), con el que aún se conoce en España, de donde se tomó el modelo para su creación, sin que hasta la fecha se haya alcanzado eficazmente la preservación del medio ambiente, por haberse desvirtuado las funciones y objetivos de su conformación.
4. La División de Protección a la Naturaleza, ha tenido sus avances y obstáculos. Entre los primeros, está su especialización en legislación y procedimientos policiales ambientales. Entre los segundos, lo extenso del área asignada, falta de equipo, poco personal, y además, se les asignan las labores comunes a la Policía Nacional Civil, todo lo cual, debilita el cumplimiento efectivo de sus obligaciones específicas.
5. Inexistencia de un plan educativo dirigido a la población de Escuintla, Suchitepéquez y Retalhuleu, sobre la importancia de la preservación y mejoramiento del medio ambiente, así como de conocer las normas que lo regulan, tanto nacional como internacionalmente.





RECOMENDACIONES

1. Las instituciones (públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales) deben trabajar en la creación, aplicación, observación y administración de la legislación ambiental, en forma conciente y con una planificada coordinación interinstitucional, porque es necesario restablecer un medio ambiente sano, para preservar con calidad la vida de los guatemaltecos y la de las futuras generaciones.
2. El Organismo Legislativo, a través de la Comisión de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales, las entidades estatales y organizaciones de la sociedad civil, deben impulsar la codificación de la normativa ambiental, unificándola en un sólo instrumento legal, porque su dispersión provoca problemas de interpretación, aplicación y confusión, a efecto de que sea aplicable en forma eficiente y eficaz.
3. El Ministerio de Gobernación y la Dirección General de la Policía Nacional Civil, deben poner mayor empeño en la formación y capacitación continua de personal de la División de Protección a la Naturaleza, promocionando cursos, talleres, reuniones, estudios superiores de sus integrantes, porque falta la excelencia en el servicio, para que coadyuven con eficacia en su labor de protección ambientalista.
4. El Ministerio de Gobernación, debe gestionar la asignación de un presupuesto mayor a la Academia de la Policía Nacional, creando una escuela específica de la División de Protección a la Naturaleza, con más delegaciones bien ubicadas, personal responsable, capacitado, suficiente y dotado del equipo necesario, porque la existencia actual de esos recursos es exigua, para ejercitar la acción preventiva y penal respectiva, en defensa del medio ambiente tan esencial para la vida.
5. El Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, debe formular un plan educativo sobre la importancia del medio ambiente, dirigido a la población en general, con apoyo de organizaciones civiles, nacionales e internacionales, porque es necesario evitar su pronto deterioro, ajustando medidas de protección y mejora, para preservar la salud y calidad de vida de las actuales y venideras generaciones.





BIBLIOGRAFÍA

Asociación de Investigación y Estudios Sociales. **Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente.** Revista Momento. Año 2, No.4, 1987.

BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. **Derecho Ambiental. Fundamentación y Normativa.** Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot, 1995. 316 págs.

CANO, Guillermo. **Derecho Ambiental.** Revista de Derecho, Política y Administración. Editada por La Ley, S.A. Vol. 1, No. 1, Enero-marzo de 1984.

CANO, Guillermo. **Derecho, Política y Administración Ambientales.** Argentina: Ed. De Palma, 1978. 352 págs.

Centro para Nuestro Futuro Común. **Programa para el Cambio. El Programa 21 y los demás acuerdos de Río de Janeiro en versión simplificada.** Documento fotocopiado. 71 págs.

DE LA CUESTA AGUADO, Paz M. **Historia de la Cumbre de la Tierra.** Página Web: <http://www.inicia.es./de/pazenred/copyright.htm>

Diccionario de la Lengua Española y de Nombres Propios. Barcelona, España: Grupo Editorial Océano. (s.f. i.). 234 págs.

Dirección de Policía y Turismo y Ecología. Página Web: <http://www.pnp.gob.pe/direcciones/dirpoiture.asp>

Documentos de la Negociación entre el Gobierno de El Salvador y el FML. Enero de 1992. Documento fotocopiado. 15 págs.

El Concepto del Medio Ambiente. Página Web: <http://www.formaselect.com/Temas/El-concepto-de-medio-ambiente.htm>: FORMASELECT, módulo 1, Pág. 4

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al Estudio del Derecho.** 49ª ed; México: Ed. Porrúa, 1998. 444 págs.

GONZÁLEZ PASTORA, Marco Antonio. **Legislación Ambiental en Centro América. Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, SICA.** s/f. 73 págs.

Guardia Civil Española. **La Guardia Civil en la Defensa de la Naturaleza.** III Curso sobre medio ambiente para Oficiales Hispanoamericanos. España. s/e. 2001. 26 págs.

HUITZ AYALA, Federico Guillermo. **El Emergente Derecho Ambiental Guatemalteco.** Tesis. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1990. 113 págs.

Inicio de la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil PNC. Página



Web: http://www.marn.gov.sv/CD1/Gestion/Nacional/Acciones/unidad_ambiental_pnc.htm

Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible. **Manual de Legislación Ambiental de Guatemala.** Guatemala: IDEADS, 2002.

Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable. IDEADS. Página Web: <http://www.elaw.org/partners/ideads/programs/procap.htm>

Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible. **Hacia un modelo de seguridad preventiva en la PNC.** Documento fotocopiado. 48 págs.

JUSTE RUIZ, José. **Derecho Internacional del Medio Ambiente.** Madrid, España: Mc Graw Hill, 1999. 479 págs.

KISS, Alexander. **Introducción al Derecho Ambiental Internacional**, traducido al español por el Dr. Marco González Pastora. San Salvador, El Salvador: Universidad Paulo Freire, 2002.

MILLER, G. Tyler. **Ecología y Medio Ambiente**, traducida al español por Irma de León Rodríguez. México: Grupo Editorial Iberoamérica S.A. de C.V. 1992. 867 págs.

Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala. **La Policía Nacional Civil: un nuevo modelo policial en construcción.** MINUGUA. Abril de 2001. 40 Págs.

Portal del Estado Colombiano. Gobierno en línea. Página Web: <http://www.policia.gov.co/inicio/portal/unidades/dirse.nsf/paginas/medioambiente>

SALGADO CORDERO, Marvin Jonatan. **Conceptos ambientales.** s/e. s/f 16 págs.

Servicio Nacional de Protección Ambiental. **Policía Ambiental.** Página Web: http://www.ceiba.gov.do/2004/policia_ambiental/esp/policia_esp.html

SOMMER, M. **El error gramatical de la expresión medio ambiente.** Página Web: <http://www.waste.ideal.es/Indice.html/>

Universidad Rafael Landívar. **Perfil Ambiental de Guatemala. Informe sobre el estado del ambiente y bases para su evaluación sistemática.** Guatemala: F&G, Editores. 2004. 461 págs.

Zsogón Jaquenod, Silvia. **Derecho Ambiental y Principios Rectores.** Pág.126.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.



Código Procesal Civil y Mercantil. Congreso de la República. Decreto Ley 107, 1963.

Código Procesal Penal. Congreso de la República. Decreto 51-92, 1992.

Código de Conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.

Convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas. Suscrito en Ramsar, Irán, el 2 de febrero de 1971.

Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora Silvestres. Suscrita en Washington D.C., en 1973.

Convenio de las Naciones Unidas para combatir la desertificación y la sequía. Suscrito en París, Francia el 14 de octubre de 1994.

Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono. Suscrito en Viena, Austria el 22 de marzo de 1985.

Convenio marco sobre Cambio Climático. Suscrito en Nueva York, Estados Unidos el 9 de mayo de 1992

Convenio sobre la diversidad biológica. Suscrito en Río de Janeiro, Brasil el 5 de junio de 1992.

Declaración de Estocolmo. Suecia, 1972.

Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.

Declaración de Río. Río de Janeiro, Brasil. 1992.

Declaración sobre Medio Ambiente y Desarrollo

La Ley al servicio de la naturaleza. Página Web: <http://www.profepa.gob.mx/profepa>.

Ley de conservación de la vida silvestre, No. 7317, Costa Rica. Página Web: http://www.cibrc.org/espanol/DOCUMENTOS/ley_vida_silv_7317.pdf

Ley de la Policía Nacional Civil. Congreso de la República. Decreto 11-96, 1996.

Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Congreso de la República. Decreto 26-97 y sus reformas, Decreto 81-98, 1997.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Congreso de la República. Decreto 68-86, 1986.



Leyes de Policía en la República Dominicana antes de 96-00. Página Web:
http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_1859263975/Leyes%20de%20Policia.pdf?url=%2FBibliotecaWeb%2FVarios%2FDocumentos%2FBD_1859263975%2FLeyes+de+Policia.pdf

Ley Forestal. Congreso de la República. Decreto 101-96, 1996.

Ley Reguladora del Registro, Autorización y Uso de Motosierras. Congreso de la República. Decreto 122-96, 1996.

Orden General No. 8. Dirección de la Policía Nacional Civil. 7 de julio de 1,999.

Protocolo a la Carta Constitutiva de la Organización de Estados Centro Americanos. Protocolo de Tegucigalpa.

Protocolo de Kyoto, Japón 1997. Página Web:
http://es.wikipedia.org/wiki/protocolo_de_kioto_sobre_el_cambio_climático

Reformas a la Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República. Decreto 90-2000.

Reglamento de la Ley Forestal. Resolución 4.23.97 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, 1997.

Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil. Acuerdo Gubernativo número 585-97 de la Presidencia de la República, 1997.

Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil. Acuerdo Gubernativo número 662-2005 de la Presidencia de la República, 2005.

Río+10: Cumbre de la Tierra 2002. Página Web:
<http://www.choike.org/nuevo/9/121index.html>